

**REGLAMENTO INTERIOR DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
Naturaleza y Objeto del Reglamento**

ARTÍCULO 1

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan la organización, funcionamiento, operación y coordinación del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en cumplimiento de sus fines.

2. La autoridad administrativa electoral del estado de Veracruz se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código.

3. En términos de los artículos transitorios: Octavo del Decreto de Reformas a la Constitución Política Local, publicado en la *Gaceta Oficial* el nueve de enero de dos mil quince y el Sexto del Decreto por el que se expide el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, de fecha uno de julio de dos mil quince, cuando en el Código se haga referencia al Instituto Electoral Veracruzano, se entenderá como tal al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, considerando el cambio de denominación en ejercicio de la facultad reglamentaria del Consejo, de acuerdo al propio Código del Estado.

ARTÍCULO 2

1. Las disposiciones del presente ordenamiento son de observancia general para el personal y las diversas áreas del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. El Consejo vigilará el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en el mismo.

2. Las disposiciones del presente Reglamento se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral, el Código y los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo señalado en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal. Esta interpretación corresponde al Consejo, quien podrá contar con la orientación y asesoría del área correspondiente según el tema que se trate.

3. El Consejo podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del OPLE, o cuando se susciten reformas

o adiciones a la legislación electoral nacional o estatal que impliquen modificaciones al presente instrumento normativo.

4. Lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto a la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes electorales generales, el Código, lo que determine el Consejo y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3

1. Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

- a) Catálogo: El Catálogo General de Puestos del OPLE;
- b) Código: El Código Local número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- c) Comisiones: Las Comisiones del Consejo General;
- d) Consejero Presidente: El Consejero Presidente del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz;
- e) Consejeros: Los consejeros electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- f) Consejeros Distritales: Los consejeros electorales de los órganos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz que se instalan en cada uno de los treinta distritos electorales uninominales;
- g) Consejo: El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- h) Consejeros Municipales: Los consejeros electorales de cada uno de los doscientos doce municipios en que se divide el territorio del Estado de Veracruz;
- i) Consejos Distritales: Los órganos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz que se instalan en cada uno de los treinta distritos electorales uninominales;
- j) Consejos Municipales: Son los órganos desconcentrados del Organismo Público Local electoral del Estado de Veracruz que se instalan en cada uno de los doscientos doce municipios del estado;
- k) Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- l) Constitución Local: La Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- m) Contraloría General: La Contraloría General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz;
- n) Direcciones Ejecutivas: Las direcciones ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos; Organización Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Administración; Servicio Profesional Electoral; Asuntos Jurídicos, y Unidad de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz;

REGLAMENTO INTERIOR DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

- o) Directores Ejecutivos: Los directores ejecutivos del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz;
- p) Junta: La Junta General Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz;
- q) Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos;
- r) Ley Electoral: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- s) Medio Digital: Dispositivo destinado a la generación, transmisión, procesamiento o almacenamiento de datos;
- t) Medio Electrónico: Mecanismo o sistema que permite almacenar y transmitir documentos, datos e información por la red de internet;
- u) OPLE: Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz;
- v) Presidencia del Consejo: Presidencia del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz;
- w) Presidentes de los Consejos Distritales: Los consejeros presidentes de los órganos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz que se instalan en cada uno de los treinta distritos electorales uninominales;
- x) Presidentes de los Consejos Municipales: Los consejeros presidentes de los órganos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, que se instalan en cada uno de los doscientos doce municipios del estado;
- y) Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz;
- z) Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz;
- aa) Representantes: Los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes;
- bb) Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz;
- cc) Secretarios Distritales: Los secretarios de los consejos distritales del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz;
- dd) Secretarios Municipales: Los secretarios de los consejos municipales del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz
- ee) Servicio: El Servicio Profesional Electoral;
- ff) Unidad Técnica: Las unidades técnicas de Comunicación Social; Editorial; de Servicios Informáticos; de Planeación; Oficialía Electoral, y del Secretariado del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz;
- gg) Vocales Distritales: Los vocales de capacitación y de organización electoral de cada uno de los treinta distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado; y,
- hh) Vocales Municipales: Los vocales de capacitación y de organización electoral de cada uno de los doscientos doce municipios en que se divide el territorio del estado de Veracruz.

CAPÍTULO SEGUNDO **De su Estructura**

ARTÍCULO 4

1. El OPLE ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral, la Ley de Partidos, el Código y el presente Reglamento, a través de los siguientes órganos:

I. De Dirección:

A. Centrales:

- a. El Consejo General; y,
- b. La Presidencia del Consejo.

B. Distritales:

- a. Los consejos distritales.

C. Municipales:

- a. Los consejos municipales.

D. Seccionales:

- a. Las mesas directivas de casilla.

II. Ejecutivos:

A. Centrales:

- a. La Junta General Ejecutiva;
- b. La Secretaría Ejecutiva; y,
- c. Las Direcciones Ejecutivas:

- I. Prerrogativas y Partidos Políticos;
- II. Organización Electoral;
- III. Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. Administración;
- V. Servicio Profesional Electoral;
- VI. Asuntos Jurídicos; y,
- VII. Unidad de Fiscalización;

B. Distritales:

- a. La Presidencia y vocales de los consejos distritales; y,
- b. Enlaces Administrativos.

C. Municipales:

- a. La Presidencia y vocales de los consejos municipales.

III. Técnicos:

- a. Unidad Técnica de Comunicación Social;
- b. Unidad Técnica Editorial;

- c. Unidad Técnica de Servicios Informáticos;
- d. Unidad Técnica de Planeación;
- e. Unidad Técnica de Oficialía Electoral; y,
- f. Unidad Técnica del Secretariado.

IV. En materia de transparencia:

- A. Unidad de Acceso a la Información.

V. De control:

- A. La Contraloría General.

VI. Otros órganos colegiados:

- A. Comisiones Permanentes del Consejo;
- B. Comisiones Especiales del Consejo;
- C. Comisiones Temporales del Consejo; y,
- D. Comités especializados.

2. La creación de unidades técnicas distintas a las previstas en el Código y en el presente Reglamento, deberá ser aprobada por la mayoría calificada del Consejo. En el acuerdo de creación correspondiente, se determinará la adscripción de las unidades técnicas, según corresponda de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO De los Órganos Centrales

SECCIÓN PRIMERA Del Consejo General

ARTÍCULO 5

1. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo, las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar las políticas y programas generales del OPLE así como el Programa Operativo Anual, en el marco de un modelo integral de planeación institucional, a propuesta de la Junta General Ejecutiva;

- b) Vigilar las actividades y el adecuado funcionamiento de los demás órganos del OPLE en función de las políticas y programas aprobados;
- c) Dictar las modalidades pertinentes para el óptimo aprovechamiento de los recursos del OPLE;
- d) Aprobar la estructura y recursos de la Contraloría General así como sus modificaciones;
- e) Realizar por mayoría de votos del Consejo o por solicitud de la mayoría de los integrantes del Consejo Distrital o Municipal, el cómputo distrital o municipal, en los casos en que existan factores sociales que afecten la paz pública y la seguridad de los integrantes del Consejo de que se trate;
- f) Aprobar por mayoría de votos del Consejo o por solicitud de la mayoría de los integrantes del Consejo Distrital o Consejo Municipal, el cambio de sede de los consejos distritales o municipales para la realización de los cómputos respectivos, en los casos en que existan factores sociales que afecten la paz pública y la seguridad de los integrantes del Consejo de que se trate;
- g) Aprobar el proyecto de pauta de radio y televisión del tiempo de los partidos políticos y del OPLE, en términos de lo dispuesto en los artículos aplicables de la Ley Electoral, Ley de Partidos y del Código, que se enviará para su aprobación al Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- h) Aprobar el plan y calendario integrales de los procesos electorales de las elecciones de Gobernador, diputados e integrantes de los ayuntamientos;
- i) Aprobar el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral, de acuerdo a los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral;
- j) Conocer y aprobar los informes que rinda la Comisión de Fiscalización así como determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos;
- k) Integrar las comisiones permanentes;
- l) Crear e integrar las comisiones especiales y temporales;
- m) Aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en la Ley Electoral y en el Código;
- n) Aprobar los lineamientos relativos al cómputo distrital y municipal para cada proceso electoral y determinar en dichos lineamientos al personal que podrá auxiliar a los consejos distritales y municipales en el recuento de votos;
- o) Conocer los avances y resultados alcanzados por los órganos del OPLE en el marco de su planeación, a través de los informes trimestrales y anuales que rinda la Junta por conducto del Secretario Ejecutivo, los informes específicos que estime necesario solicitarles, los que, en su caso, deba rendir la Contraloría General así como el informe semestral en materia de transparencia que debe rendir el OPLE al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información;
- p) Designar y remover, en su caso, a propuesta del Presidente a los consejeros electorales y vocales de los consejos distritales y municipales, en los

términos del Código y lineamientos que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral;

- q) Designar, ratificar o remover, en su caso, por mayoría de cinco votos, a los directores ejecutivos, titulares de las unidades técnicas y sus equivalentes;
- r) Aprobar la redistribución del presupuesto del OPLE, de conformidad con el presupuesto autorizado por el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- s) Aprobar la reprogramación del Programa Operativo Anual que proponga la Junta;
- t) Emitir los lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de las asociaciones políticas estatales;
- u) Emitir los lineamientos generales o estatutos que considere necesarios para el ejercicio de la función electoral;
- v) Aprobar los programas correspondientes para la instrumentación de los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral sobre criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; y,
- w) Las demás que le confiera otras disposiciones aplicables.

2. El Consejo aprobará el anteproyecto de presupuesto del OPLE, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales así como las emitidas por el propio Consejo, aplicando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género en concordancia con un Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Presidencia del Consejo General

ARTICULO 6

1 La Presidencia tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Proponer al Consejo el anteproyecto de presupuesto del año siguiente para su aprobación y, posteriormente, remitirlo al titular del Poder Ejecutivo en los plazos que para tal efecto determinen las disposiciones constitucionales y legales correspondientes;
- b) Proponer al Consejo los aspirantes para la designación de los titulares de las direcciones ejecutivas y de las unidades técnicas y sus equivalentes;
- c) Designar como encargado de despacho, en caso de ausencia del Secretario Ejecutivo, al Director Ejecutivo que reúna los requisitos del Código;
- d) Designar al encargado de despacho, en caso de ausencia de los directores ejecutivos o titulares de Unidad Técnica y sus equivalentes;

- e) Convocar y conducir las sesiones del Consejo y de la Junta, en términos del Código y de los reglamentos emitidos por el propio Consejo;
- f) Presidir las sesiones del Consejo;
- g) Suscribir los convenios que el OPLE celebre con el Instituto Nacional Electoral y otros organismos públicos locales electorales;
- h) Presidir la Junta e informar al Consejo de los trabajos de la misma;
- i) Convocar a las reuniones de la Junta;
- j) Previa aprobación del Consejo, ordenar la realización de encuestas estatales, distritales o municipales, basadas en actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral. Los resultados de dichos estudios deberán ser difundidos por el Consejero Presidente, previa aprobación del Consejo, después de las veintidós horas del día de la jornada electoral;
- k) Dar a conocer la estadística electoral, por sección, municipio, distrito, entidad federativa y circunscripción plurinominal, una vez concluido el proceso electoral;
- l) Someter al Consejo las propuestas para la creación de nuevas direcciones ejecutivas, departamentos u oficinas para el mejor funcionamiento del OPLE;
- m) Dirigir y supervisar el contenido de la página web del OPLE a efecto de que se encuentre actualizada;
- n) Expedir los nombramientos del personal del OPLE;
- o) Designar al personal que no sea sujeto de un procedimiento especial, previa revisión de los consejeros electorales, respecto de la idoneidad técnica de los aspirantes;
- p) Firmar junto con el Secretario Ejecutivo, los convenios que tengan como finalidad la promoción de la cultura democrática;
- q) En cumplimiento con lo ordenado por el Consejo, instruir al Secretario Ejecutivo para que realice la publicación en los estrados del OPLE, de los acuerdos y resoluciones aprobados por el propio Consejo que expresamente lo determinen, así como aquellos que por considerarse de carácter general deban publicitarse en los órganos o medios de difusión citados; y,
- r) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA

De los Consejeros Electorales del Consejo General

ARTÍCULO 7

1. Los consejeros electorales tienen las atribuciones siguientes:

- a) Integrar el quórum de las sesiones del Consejo y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto;
- b) Desempeñar su función con autonomía, probidad y respeto;

- c) Someter a la consideración del Consejo proyectos de acuerdos y resoluciones, en los términos que señala el Reglamento de Sesiones del propio órgano;
- d) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones de Consejo y de las reuniones de comisiones, en los términos que señalan el Reglamento de Sesiones del propio órgano, el Reglamento de Comisiones y el presente Reglamento;
- e) Suplir al Consejero Presidente, previa designación de éste, en sus ausencias momentáneas de las sesiones del Consejo;
- f) Solicitar al Consejero Presidente convoque a sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo, en términos del artículo 109 del Código;
- g) Presidir las comisiones que determine el Consejo;
- h) Integrar las comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus reuniones;
- i) Solicitar la celebración de reuniones de las comisiones de las que formen parte;
- j) Conducir las reuniones de las comisiones que integren ante la ausencia momentánea de su Presidente, previa petición de éste;
- k) Asistir con derecho a voz a las sesiones de las comisiones de las que no forme parte;
- l) Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del OPLE, en los términos de la normatividad aplicable;
- m) Designar, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y las normas administrativas correspondientes, al personal adscrito a su oficina;
- n) Asistir a eventos de carácter académico o institucional a nombre del OPLE ante toda clase de autoridades, entidades, dependencias y personas físicas y morales, previa designación hecha por el Consejo o, en su caso, por el Presidente del Consejo de común acuerdo;
- o) Participar en los eventos a que sea invitado, en su calidad de Consejero, por organizaciones académicas, institucionales y sociales, nacionales o extranjeras, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal; buscando que dicha participación redunde en beneficio de los fines del OPLE;
- p) Ser convocados a las reuniones de las comisiones de que formen parte y recibir con la debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día;
- q) Recibir con la debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día de las comisiones en las que no forme parte, con la finalidad de presentar propuestas por escrito o de forma verbal; y,
- r) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8

1. La oficina de los consejeros electorales contará con el personal necesario para el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

2. El personal que integre la plantilla del Consejero Presidente y de los consejeros electorales pertenecerá a la rama administrativa y será considerado de confianza.
3. El Consejero Presidente y los consejeros electorales determinarán el nivel y remuneración de su personal, conforme a la disponibilidad presupuestal con que se cuente, que en ningún caso será superior al nivel de un Director Ejecutivo.
4. El presupuesto determinado para el funcionamiento de las oficinas del Consejero Presidente y consejeros electorales será ejercido por los titulares del área correspondiente, en los términos que al efecto requiera.

SECCIÓN CUARTA

De los Representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General

ARTÍCULO 9

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a los representantes de los partidos políticos:
 - a) Someter a la consideración del Consejo proyectos de acuerdo y resoluciones;
 - b) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo, en los términos del Reglamento de Sesiones de dicho órgano colegiado;
 - c) Participar en las comisiones del Consejo, con derecho a voz, por sí o a través de quien designen, acreditándolo por única ocasión mediante oficio ante la Presidencia de la comisión correspondiente, con excepción de las comisiones del Servicio Profesional Electoral; la de Quejas y Denuncias, y la de Fiscalización;
 - d) Solicitar para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del OPLE, en los términos que al efecto señale el presente Reglamento;
 - e) Ser convocados a las reuniones de las comisiones y recibir con la debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día;
 - f) Solicitar la celebración de reuniones de las comisiones en las que participen;
 - g) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las reuniones de las comisiones en términos del reglamento respectivo;
 - h) Presentar propuestas por escrito a las comisiones; y,
 - i) Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN QUINTA
De los Representantes de los Candidatos Independientes

ARTÍCULO 10

1. Los candidatos independientes que hayan obtenido su registro contarán con los derechos siguientes:

- a) Nombrar un representante para asistir a las sesiones del Consejo. La acreditación de representantes ante el Consejo deberá efectuarse en el plazo establecido en el Código;
- b) Ser convocado a las sesiones con las formalidades y documentación correspondiente;
- c) Integrar las sesiones como parte del órgano;
- d) Hacer uso de la voz en las sesiones, sin derecho a voto;
- e) Ser formalmente notificados de los acuerdos emitidos, con la documentación correspondiente; y,
- f) Los demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO
De los Órganos Distritales

SECCIÓN PRIMERA
De los Consejos Distritales

ARTÍCULO 11

1. Los consejos distritales son los órganos desconcentrados de dirección constituidos en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el estado; se instalan y sesionan durante los procesos electorales en que se elija al Gobernador o a los diputados que integran el Poder Legislativo.

2. Los consejos distritales se integrarán de la siguiente manera:

- a) Un Consejero Presidente;
- b) Cuatro consejeros electorales;
- c) Un Secretario;
- d) Un Vocal de Organización Electoral;
- e) Un Vocal de Capacitación Electoral; y,
- f) Un representante de cada uno de los partidos políticos y, en su caso, un representante de cada candidato independiente registrado.

3. Los aspirantes a candidatos independientes tendrán derecho a nombrar a un representante para asistir a las sesiones del Consejo Distrital, sin derecho a voz ni voto.

4. El nombramiento del Presidente, Secretario y vocales que integran los consejos distritales, se realizará conforme a los lineamientos y convocatoria que al efecto emita el Consejo General.

ARTÍCULO 12

1. Los consejos distritales tienen las atribuciones siguientes:

- a) Velar por la observancia de las disposiciones del Código y del presente Reglamento;
- b) Emitir los acuerdos y resoluciones en el ámbito de su competencia;
- c) Solicitar al Consejo, por mayoría de votos, la realización del cómputo distrital en los casos en que existan factores sociales que afecten la paz pública y la seguridad de los integrantes del Consejo de que se trate;
- d) Solicitar al Consejo, por mayoría de votos, el cambio de sede de los consejos distritales para la realización de los cómputos respectivos, en los casos en que existan factores sociales que afecten la paz pública y la seguridad de los integrantes del Consejo de que se trate;
- e) Registrar a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que éstos acrediten ante el propio Consejo Distrital, en los plazos que establezcan las disposiciones aplicables;
- f) Recibir del Consejo las determinaciones que haya tomado para el registro de las listas de candidatos por el principio de representación proporcional así como supletoriamente, por el principio de mayoría relativa;
- g) Supervisar y coadyuvar con los trabajos que realicen las juntas o consejos distritales del Instituto Nacional Electoral para el nombramiento de los funcionarios de casilla;
- h) Coadyuvar con el personal del Instituto Nacional Electoral en la revisión de los lugares propuestos para que la ubicación de casillas cumplan con los requisitos fijados por la Ley Electoral y el Código;
- i) Registrar, en su caso, los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y generales de los partidos políticos nacionales y de los candidatos independientes para el día de la jornada electoral;
- j) Vigilar el cumplimiento de los avances y resoluciones del propio Consejo Distrital;
- k) Realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas del distrito del que se trate, cuando se acredite cualquiera de los supuestos señalados en el numeral 233 del Código;
- l) Coadyuvar con los órganos del Instituto Nacional Electoral en la determinación del número y la ubicación de las casillas;
- m) Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa;
- n) Acreditar a los ciudadanos mexicanos que hayan presentado su solicitud de registro, de manera personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del propio Consejo Distrital para participar como observadores durante el proceso electoral;

- o) Efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional;
- p) Realizar el cómputo distrital de la votación para Gobernador del Estado;
- q) Adoptar las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a los partidos políticos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia;
- r) Realizar el cómputo distrital de los plebiscitos y referéndum;
- s) Realizar el recuento de votos de los plebiscitos y referéndum en la totalidad de las casillas del distrito del que se trate, cuando se acredite el supuesto señalados en el Código; y,
- t) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Consejero Presidente del Consejo Distrital

ARTÍCULO 13

1. La Presidencia del Consejo Distrital tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Someter a la aprobación del Consejo Distrital los asuntos de su competencia;
- b) Firmar los acuerdos y resoluciones en el ámbito de su competencia;
- c) Devolver a los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes acreditados ante el Consejo Distrital, las formas por duplicado de los nombramientos que corresponda;
- d) Recibir del personal autorizado del OPLE las boletas de las elecciones locales y, en su caso, las papeletas de los plebiscitos y referéndum en el día, hora y lugar preestablecidos, acompañado por el resto de los integrantes del Consejo Distrital;
- e) Salvaguardar bajo su responsabilidad los paquetes que contienen los expedientes de casilla y, al efecto, disponer que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados en presencia de los representantes de los partidos políticos y de los representantes de los candidatos independientes;
- f) Dar a conocer, mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, los resultados preliminares de los cómputos distritales;
- g) Conservar en su poder copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales;
- h) Proveer al Consejo Distrital los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- i) Informar al Consejo Distrital de los acuerdos y resoluciones del Consejo, en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que éstos hubieran sido aprobados;

- j) Informar al Secretario Ejecutivo de manera inmediata, en caso de que el Consejo Distrital haya acordado el recuento total de los votos, de conformidad con los supuestos contenidos en el artículo 233 del Código;
- k) Informar al Secretario Ejecutivo, al término de la sesión de cómputo, el número de paquetes electorales que fueron abiertos para aplicar el supuesto contenido en el artículo 233 del Código;
- l) Ordenar la creación de grupos de trabajo para la realización del recuento total de votos respecto de una elección determinada, en términos de lo dispuesto por el Código y los lineamientos correspondientes;
- m) Recibir las solicitudes de registro de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa;
- n) Dar cuenta inmediatamente al Secretario Ejecutivo, de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los medios de impugnación interpuestos;
- o) Expedir la constancia de mayoría y validez de la elección a la fórmula de candidatos a diputados locales que haya obtenido la mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Distrital;
- p) Recibir y turnar los medios de impugnación que se interpongan en contra de los propios actos o resoluciones del Consejo, en los términos previstos en el Código;
- q) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el propio Consejo Distrital y demás autoridades competentes;
- r) Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral, en términos de los lineamientos que al efecto establezca el Instituto Nacional Electoral; y,
- s) Las demás que le confiera otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA **De la Secretaría del Consejo Distrital**

ARTÍCULO 14

1. La Secretaría del Consejo Distrital tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Integrar el Consejo Distrital y realizar las funciones de Secretario;
- b) Firmar los acuerdos y resoluciones en el ámbito de su competencia;
- c) Coadyuvar con la Presidencia del Consejo Distrital para la preparación del orden día, proyectos de acuerdos, informes y anexos que se someterán a consideración de dicho Consejo;
- d) Publicar, en los estrados del Consejo Distrital, los acuerdos y resoluciones de los Consejos General y Distrital;
- e) Realizar la difusión inmediata de los resultados preliminares de las elecciones de Gobernador y diputados, mediante el sistema informático que para recabar dichos resultados implemente el OPLE;

- f) Custodiar los paquetes electorales con expedientes de casilla y de cómputo depositados en el Consejo Distrital, conforme a los lineamientos que emita el Consejo;
- g) Integrar los expedientes con las actas del cómputo de las elecciones de Gobernador y diputados, para presentarlos oportunamente al Consejo del OPLE;
- h) Tramitar los medios de impugnación que deban ser resueltos por el Consejo o, en su caso, los que se interpongan contra los actos o resoluciones del Consejo Distrital;
- i) Remitir al Consejo los asuntos de su competencia;
- j) Expedir las certificaciones que se requieran; y,
- k) Las demás que le confiera otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN CUARTA

De los Consejeros Distritales

ARTÍCULO 15

1. Los consejeros distritales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Integrar el quórum de las sesiones del Consejo Distrital y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto;
- b) Desempeñar su función con autonomía, probidad y respeto;
- c) Someter a la consideración del Consejo Distrital los proyectos de acuerdos y resoluciones;
- d) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día;
- e) Suplir al Consejero Presidente del Consejo Distrital, previamente designado, en sus ausencias momentáneas de las sesiones del Consejo Distrital;
- f) Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información oportuna de los órganos del OPLE, en los términos del presente Reglamento;
- g) Vigilar y participar en el cumplimiento de las atribuciones del Consejo Distrital;
- h) Asistir a las reuniones periódicas estatales de consejeros electorales;
- i) Integrar los grupos de trabajo que determine el Presidente para la realización del recuento total de votos, en términos de lo dispuesto por el Código y los lineamientos correspondientes;
- j) Coadyuvar con el personal del Instituto Nacional Electoral para realizar verificaciones en campo y gabinete tendientes a lograr una adecuada ubicación e integración de las mesas directivas de casilla e informar con oportunidad los resultados a sus respectivos Consejos; y,
- k) Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

2. Los consejeros distritales estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas previstas en el Libro Sexto, Título Segundo, Capítulo Único del Código y podrán ser sancionados por el Consejo por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución y disposiciones aplicables así como por la Contraloría, por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

SECCIÓN QUINTA

De los Representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo Distrital

ARTÍCULO 16

1. A los representantes de los partidos políticos les corresponde:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Distrital con derecho a voz;
- b) Integrar el Consejo Distrital y participar en sus deliberaciones;
- c) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo Distrital, en los términos del Reglamento de Sesiones respectivo;
- d) Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del OPLE, en los términos que al efecto señale el presente Reglamento;
- e) Participar en las actividades de coadyuvancia con el personal del Instituto Nacional Electoral para la verificación en campo y gabinete, tendentes a lograr una adecuada ubicación e integración de las mesas directivas de casilla;
- f) Integrar los grupos de trabajo que determine el Presidente del Consejo Distrital para la realización del recuento total de votos, en términos de lo dispuesto por el Código; y,
- g) Las demás que les confieran las disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEXTA

De los Representantes de los Candidatos Independientes ante el Consejo Distrital

ARTÍCULO 17

1. Los candidatos independientes que hayan obtenido su registro contarán con los derechos siguientes:

- a) Nombrar un representante para asistir a las sesiones del Consejo Distrital, cuya acreditación ante el Consejo Distrital deberá efectuarse en el plazo establecido en el Código;
- b) Ser convocados a las sesiones con las formalidades y documentación correspondiente;

- c) Integrar las sesiones como parte del órgano;
- d) Hacer uso de la voz en las sesiones, sin derecho a votar;
- e) Ser formalmente notificados de los acuerdos emitidos, con la documentación correspondiente; y,
- f) Los demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO **De los Órganos Municipales**

SECCIÓN PRIMERA **De los Consejos Municipales**

ARTÍCULO 18

1. Los consejos municipales son los órganos desconcentrados de dirección constituidos en cada uno de los doscientos doce municipios en que se divide el estado; se instalan y sesionan durante los procesos electorales en que se elija a los ediles de los ayuntamientos.

2. Los consejos municipales se integrarán de la siguiente manera:

- a) Un Consejero Presidente;
- b) Cuatro consejeros electorales, en aquellos municipios que cuenten con más de cincuenta casillas; o bien, con dos consejeros electorales, en aquellos municipios que cuenten hasta con cincuenta casillas;
- c) Un Secretario;
- d) Un Vocal de Organización Electoral;
- e) Un Vocal de Capacitación Electoral; y,
- f) Un representante de cada uno de los partidos políticos y, en su caso, un representante por cada candidato independiente registrado.

3. Los aspirantes a candidatos independientes tendrán derecho a nombrar a un representante para asistir a las sesiones del Consejo Municipal, sin derecho a voz ni voto.

4. El nombramiento del Presidente, Secretario y vocales que integran los consejos municipales, se realizará conforme a los lineamientos y convocatoria que al efecto emita el Consejo.

ARTÍCULO 19

1. Los Consejos Municipales tienen las atribuciones siguientes:

- a) Velar por la observancia de las disposiciones del Código y del presente Reglamento;

- b) Emitir los acuerdos y resoluciones en el ámbito de su competencia;
- c) Registrar a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que éstos acrediten ante el propio Consejo Municipal, en los plazos que establezcan las disposiciones aplicables;
- d) Solicitar al Consejo, por mayoría de votos, la realización del cómputo municipal en los casos en que existan factores sociales que afecten la paz pública y la seguridad de los integrantes del Consejo Municipal;
- e) Solicitar al Consejo, por mayoría de votos, el cambio de sede de los consejos municipales para la realización de los cómputos respectivos, en los casos en que existan factores sociales que afecten la paz pública y la seguridad de los integrantes del Consejo Municipal;
- f) Supervisar y coadyuvar con los trabajos que realicen las juntas o consejos distritales del Instituto Nacional Electoral para el nombramiento de los funcionarios e instalación de las mesas directivas de casilla;
- g) Coadyuvar con el personal del Instituto Nacional Electoral en la revisión de los lugares propuestos para la ubicación de casillas, a fin de que cumplan con los requisitos fijados por la Ley Electoral y el Código;
- h) Registrar los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y generales de los partidos políticos y de los candidatos independientes para el día de la jornada electoral;
- i) Vigilar el cumplimiento de los avances y resoluciones del propio Consejo Municipal;
- j) Coadyuvar con el personal del Instituto Nacional Electoral en las tareas de capacitación de la asistencia electoral;
- k) Realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas del municipio del que se trate, cuando se acredite cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 233 del Código;
- l) Coadyuvar con los órganos del Instituto Nacional Electoral en la determinación del número y la ubicación de las casillas;
- m) Registrar las fórmulas de candidatos a presidentes, síndicos y regidores para la integración de los ayuntamientos;
- n) Acreditar a los ciudadanos mexicanos que hayan presentado su solicitud de registro, de manera personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del propio Consejo Municipal para participar como observadores durante el proceso electoral;
- o) Efectuar el cómputo y la declaración de validez de la elección de presidentes, síndicos y regidores para la integración de los ayuntamientos;
- p) Adoptar las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a los partidos políticos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia; y,
- q) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA
De la Presidencia del Consejo Municipal

ARTÍCULO 20

1. La Presidencia del Consejo Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Someter a la aprobación del Consejo Municipal los asuntos de su competencia;
- b) Firmar los acuerdos y resoluciones en el ámbito de su competencia;
- c) Devolver a los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes acreditados ante el Consejo Municipal, las formas por duplicado de los nombramientos que corresponda;
- d) Recibir del personal autorizado del OPLE las boletas de las elecciones municipales, en el día, hora y lugar preestablecidos, acompañado por el resto de los integrantes del Consejo Municipal;
- e) Salvaguardar bajo su responsabilidad los paquetes que contienen los expedientes de casilla y, al efecto, disponer que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados en presencia de los representantes de los partidos políticos y de los representantes de los candidatos independientes;
- f) Dar a conocer, mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, los resultados preliminares de los cómputos municipales;
- g) Conservar en su poder copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos municipales;
- h) Proveer al Consejo Municipal los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- i) Informar al Consejo Municipal de los acuerdos y resoluciones del Consejo, en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que éstos hubieran sido aprobados;
- j) Informar al Secretario Ejecutivo de manera inmediata, en caso de que el Consejo Municipal haya acordado el recuento total de los votos, de conformidad con los supuestos contenidos en el artículo 233 del Código Electoral Local;
- k) Informar al Secretario Ejecutivo, al término de la sesión de cómputo, el número de paquetes electorales que fueron abiertos para aplicar el supuesto contenido en el artículo 233 del Código;
- l) Ordenar la creación de grupos de trabajo para la realización del recuento total de votos, en términos de lo dispuesto por el Código y los lineamientos correspondientes;
- m) Recibir las solicitudes de registro de candidaturas a presidentes, síndicos y regidores para la integración de los ayuntamientos;
- n) Dentro de los seis días siguientes a la sesión de cómputo, dar cuenta al Secretario Ejecutivo de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los medios de impugnación interpuestos;

- o) Expedir la constancia de mayoría y validez de la elección a la fórmula de candidatos a presidentes, síndicos y regidores que hayan obtenido la mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Municipal;
- p) Dar a conocer, mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, los resultados de los cómputos municipales;
- q) Custodiar la documentación de las elecciones de los integrantes de los ayuntamientos, hasta que concluya el proceso electoral correspondiente;
- r) Recibir y turnar los medios de impugnación que se interpongan en contra de los propios actos o resoluciones del Consejo, en los términos previstos en el Código;
- s) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el propio Consejo Municipal y demás autoridades competentes;
- t) Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos, o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores electorales durante el proceso electoral, en términos de los lineamientos que al efecto establezca el Instituto Nacional Electoral; y,
- u) Las demás que le confiera otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA **De la Secretaría del Consejo Municipal**

ARTÍCULO 21

1. La Secretaría del Consejo Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Integrar el Consejo Municipal y realizar las funciones de Secretario;
- b) Firmar los acuerdos y resoluciones en el ámbito de su competencia;
- c) Coadyuvar con el Presidente del Consejo Municipal para la preparación del orden día, proyectos de acuerdos, informes y anexos que se someterán a consideración de dicho Consejo;
- d) Publicar en los estrados del Consejo Municipal, los acuerdos y resoluciones de los consejos general, distrital y municipal;
- e) Realizar la difusión inmediata, de los resultados preliminares de las elecciones de ayuntamientos, mediante el sistema informático para recabar dichos resultados que implemente el OPLE;
- f) Custodiar los paquetes electorales con expedientes de casilla y de cómputo depositados en el Consejo Municipal, conforme a los lineamientos que emita el Consejo General;
- g) Integrar los expedientes con las actas del cómputo de las elecciones de ayuntamientos, en los términos que dispone el Código Electoral Local;
- h) Tramitar los medios de impugnación que deban ser resueltos por el Consejo General o, en su caso, los que se interpongan contra los actos o resoluciones del Consejo Municipal;
- i) Remitir al Consejo General los asuntos de su competencia;

- j) Expedir las certificaciones que se requieran; y,
- k) Las demás que le confiera otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN CUARTA

Del los Consejeros Municipales

ARTÍCULO 22

1. Los consejeros municipales tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Integrar el quórum de las sesiones del Consejo Municipal y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto;
- b) Desempeñar su función con autonomía, probidad y respeto;
- c) Someter a la consideración del Consejo Municipal los proyectos de acuerdos y resoluciones;
- d) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día;
- e) Suplir al Consejero Presidente del Consejo Municipal, previa designación de éste, en sus ausencias momentáneas de las sesiones del Consejo Municipal;
- f) Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información oportuna de los órganos del OPLE, en los términos del presente Reglamento;
- g) Vigilar y participar en el cumplimiento de las atribuciones del Consejo Municipal;
- h) Integrar los grupos de trabajo que determine el Presidente para la realización del recuento total de votos, en términos de lo dispuesto por el Código y los lineamientos correspondientes;
- i) Coadyuvar con el personal del Instituto Nacional Electoral para realizar verificaciones en campo y gabinete tendentes a lograr una adecuada ubicación e integración de las mesas directivas de casilla; y,
- j) Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

2. Los consejeros municipales estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas previstas en el Libro Sexto, Título Segundo, Capítulo Único del Código y podrán ser sancionados por el Consejo por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución Federal y disposiciones aplicables así como por la Contraloría, por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

SECCIÓN QUINTA

De los Representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo Municipal

ARTÍCULO 23

1. A los representantes de los partidos políticos les corresponde:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Municipal con derecho a voz;
- b) Integrar el Consejo Municipal y participar en sus deliberaciones;
- c) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo Municipal, en los términos del Reglamento de Sesiones respectivo;
- d) Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del OPLE, en los términos que al efecto señale el presente Reglamento;
- e) Participar en las actividades de coadyuvancia con el personal del Instituto Nacional Electoral para la verificación en campo y gabinete tendentes a lograr una adecuada ubicación e integración de las mesas directivas de casilla;
- f) Integrar los grupos de trabajo que determine el Presidente del Consejo Municipal para la realización del recuento total de votos, en términos de lo dispuesto por el Código; y,
- g) Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEXTA

De los Representantes de los Candidatos Independientes ante el Consejo Municipal

ARTÍCULO 24

1. Los candidatos independientes que hayan obtenido su registro contarán con los derechos siguientes:

- a) Nombrar un representante para asistir a las sesiones del Consejo Municipal. La acreditación de representantes ante el Consejo Municipal deberá efectuarse en el plazo establecido en el Código;
- b) Ser convocados a las sesiones con las formalidades y documentación correspondiente;
- c) Integrar las sesiones como parte del órgano;
- d) Hacer uso de la voz en las sesiones, sin derecho a votar;
- e) Ser formalmente notificados de los acuerdos emitidos, con la documentación correspondiente; y,
- f) Los demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

De los Órganos Seccionales

SECCIÓN ÚNICA

De las Mesas Directivas de Casilla

ARTÍCULO 25

1. Son atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla:
 - a) Instalar y clausurar la casilla en los términos de Ley Electoral y el Código;
 - b) Recibir la votación;
 - c) Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;
 - d) Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura;
 - e) Durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio; garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo;
 - f) Conducirse con respeto hacia los votantes y con estricto apego a la normatividad electoral;
 - g) Recibir la votación de los plebiscitos y referéndum;
 - h) Efectuar el escrutinio y cómputo de los plebiscitos y referéndum;
 - i) Adecuarse a las actividades y funciones señaladas en los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral; y,
 - j) Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.
2. Los partidos políticos y los candidatos independientes debidamente registrados podrán acreditar representantes ante las mesas directivas de casilla, de conformidad con lo establecido en el Código y los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
3. Tratándose de casilla única, se atenderá lo dispuesto en la Ley Electoral y demás lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.

TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS

CAPÍTULO PRIMERO De la Junta General Ejecutiva

ARTÍCULO 26

1. La Junta General Ejecutiva se integrará por el Presidente del Consejo, quien la presidirá, así como por el Secretario Ejecutivo y los directores ejecutivos del OPLE; se reunirá y ejercerá sus atribuciones conforme a las disposiciones contenidas en el Código y en su Reglamento.
2. El Contralor General y los titulares de las unidades técnicas que no sean integrantes de la Junta podrán participar con derecho a voz en sus sesiones, a convocatoria del Consejero Presidente, para ilustrar la discusión de alguno de los puntos del orden del día relacionados con el área de su competencia.

3. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código Electoral local le confiere, corresponde a la Junta:

- a) Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo;
- b) Coordinar y supervisar la ejecución de las políticas y programas generales del OPLE;
- c) Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- d) Aprobar la estructura de los órganos centrales del OPLE, con excepción de aquellos que sean competencia exclusiva del Consejo, conforme a las necesidades justificadas para la función electoral;
- e) Aprobar el manual de organización de las áreas centrales y de los órganos desconcentrados del OPLE;
- f) Proponer al Consejo General las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes;
- g) Desarrollar las acciones necesarias para asegurar que los consejos distritales y municipales se integren, sesionen y funcionen, en los términos previstos en el Código, el presente Reglamento y el Reglamento de Sesiones de estos consejos;
- h) Someter a la aprobación del Consejo las políticas y programas generales, así como el Programa Operativo Anual del OPLE, conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes;
- i) Aprobar, a propuesta del Secretario Ejecutivo, el calendario del proceso electoral extraordinario, para ser puesto a consideración del Consejo;
- j) Aprobar la celebración de convenios que tengan como finalidad la promoción de la cultura democrática; y,
- k) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Secretaría Ejecutiva

ARTÍCULO 27

1. La Secretaría Ejecutiva es el órgano central de carácter unipersonal, cuyo titular será el Secretario Ejecutivo, encargado de coordinar a la Junta, de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del OPLE, de conformidad con las disposiciones aplicables.

2. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Actuar como Secretario del Consejo y de la Junta, respectivamente, así como remitir a los integrantes de dichos órganos colegiados los

- documentos y anexos necesarios, a través de medios digitales o electrónicos;
- b) Ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de la Junta;
 - c) Acordar con el Presidente del Consejo los asuntos de su competencia;
 - d) Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del OPLE de acuerdo con la normatividad de la materia y el Código;
 - e) Colaborar con las comisiones e integrar las mismas así como brindar apoyo en todas aquellas actividades necesarias o que le sean solicitadas;
 - f) Establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la direcciones ejecutivas, con los consejos distritales y municipales;
 - g) Organizar reuniones con los presidentes de los consejos distritales y municipales, de conformidad con los acuerdos del Consejo, y cuando lo requiera el Presidente del Consejo;
 - h) Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para atender los requerimientos que le formule el Contralor General, como coadyuvante en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del OPLE y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores del OPLE;
 - i) Coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares;
 - j) Coordinar las acciones necesarias a efecto de integrar el calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, el calendario de las elecciones extraordinarias así como disponer lo necesario para su aprobación por el Consejo;
 - k) En su carácter de Secretario del Consejo, realizar las acciones conducentes para sustanciar y formular los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y vigilar que la Dirección de Asuntos Jurídicos remita los procedimientos especiales sancionadores a las autoridades resolutoras correspondientes, en los términos del Código y del Reglamento de la materia;
 - l) Ejercer la función de oficialía electoral, en términos del artículo 100, fracción XVII, y 115, fracción X, del Código y del reglamento que al efecto emita el Consejo;
 - m) Designar al personal de las áreas de adscripción de la Secretaría Ejecutiva;
 - n) Designar a los enlaces administrativos, en términos del artículo 45 del presente reglamento;
 - o) Firmar, junto con el Presidente, los convenios que tengan como finalidad la promoción de la cultura democrática;
 - p) Tomar las medidas conducentes para requerir a las autoridades competentes la entrega de pruebas que obren en su poder, estableciendo las medidas de resguardo de la información;
 - q) Recibir los avisos de recuento de votos en la totalidad de las casillas en los distritos o municipios en los que se acrediten los supuestos legales previstos en el artículo 233 del Código; y,
 - r) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO
De las Direcciones Ejecutivas

SECCIÓN PRIMERA
Generalidades

ARTÍCULO 28

1. Los titulares de las direcciones ejecutivas deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer, al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y,
- i) No ser Secretario de Estado ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa; Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal; Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno o cargos similares u homólogos, en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

ARTÍCULO 29

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a los titulares de las direcciones ejecutivas:

- a) Cumplir con los acuerdos del Consejo y de la Junta, que sean de su competencia, realizando las notificaciones y desahogos que correspondan. De ser necesario, podrán solicitar la asesoría de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para el cumplimiento de dicha atribución;

- b) Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran la Dirección Ejecutiva;
- c) Supervisar que los órganos desconcentrados en el ámbito de su competencia se apeguen a los lineamientos, programas y acciones internas aprobadas por la Dirección Ejecutiva correspondiente;
- d) Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios de la Dirección Ejecutiva que le solicite el Consejo, el Presidente del Consejo, la Junta o el Secretario Ejecutivo;
- e) Asesorar técnicamente en asuntos de la competencia de la Dirección Ejecutiva a las diversas áreas del OPLE;
- f) Coordinar acciones con los titulares de las otras direcciones para el mejor funcionamiento del OPLE;
- g) Formular el anteproyecto de presupuesto de la Dirección Ejecutiva a su cargo, de acuerdo con el Código y normativo de la materia así como de conformidad con las medidas administrativas y de planeación que fije el Secretario Ejecutivo a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y la Unidad Técnica de Planeación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y en concordancia con un Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional;
- h) Formular los anteproyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de la Dirección Ejecutiva a su cargo, de conformidad con los criterios de la Junta y la Dirección Ejecutiva de Administración;
- i) Coadyuvar y asesorar técnicamente a las comisiones, a solicitud del Presidente de las mismas;
- j) Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección Ejecutiva que corresponda;
- k) Integrar y consolidar la información solicitada por las comisiones, el Consejero Presidente, la Junta y la Secretaría Ejecutiva;
- l) Proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia;
- m) Aplicar, previa autorización de la Presidencia, con pleno respeto a la autonomía del OPLE, los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades, organismos públicos locales o instancias con quien las necesidades del servicio y sus programas específicos obliguen a relacionarse;
- n) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el cumplimiento de los acuerdos que, en el ámbito de su competencia, sean aprobados por la Junta o el Consejo; elaborar las certificaciones y remitirlas para su firma así como realizar las diligencias a que haya lugar, ante las instancias jurisdiccionales que corresponda, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

- o) Despachar los asuntos de su competencia, previo acuerdo de los mismos con el titular de la Presidencia, cuando la naturaleza o trascendencia de los mismos así lo amerite;
- p) Designar al servidor público que lo suplirá en ausencias temporales. Dicho servidor público deberá tener el cargo inmediato inferior al del Director Ejecutivo;
- q) Coadyuvar en la ejecución de las políticas y programas aprobadas por el Consejo para orientar las actividades relativas a la educación cívica, a contribuir al desarrollo de la vida democrática y a velar por la autenticidad del sufragio así como para garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales y fomentar una cultura de igualdad de género y no discriminación;
- r) Colaborar, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el adecuado desarrollo, operación y actualización de un Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional así como de los instrumentos normativos que de él deriven;
- s) Coadyuvar con el Consejo o con la Presidencia en las respuestas a las consultas y solicitudes que les sean formuladas, de acuerdo al ámbito de su competencia, con excepción de las reservadas por el Código al Consejo General, las comisiones, la Junta o a cualquier otro órgano del OPLE;
- t) Acordar con la Presidencia y la Secretaría los asuntos de su competencia; y,
- u) Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 30

1. Para el ejercicio de las atribuciones que el Código y los acuerdos del Consejo confieren a las direcciones ejecutivas, corresponde a los titulares de éstas:

- a) Integrar la Junta en los términos del Código, y asistir a sus reuniones con derecho a voz y voto;
- b) Fungir como secretarios técnicos en las comisiones permanentes, especiales y temporales y en otros órganos colegiados cuya función sea determinada por otras disposiciones normativas;
- c) Cumplir con los requerimientos de información que las comisiones respectivas les soliciten;
- d) Presentar a la consideración de la Junta los informes mensuales correspondientes a los avances y resultados alcanzados en el marco de la planeación de la Dirección Ejecutiva a su cargo;
- e) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
- f) Coordinar acciones, previo acuerdo del Secretario Ejecutivo, en el ámbito de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva a su cargo, con las áreas correspondientes de los consejos distritales y municipales;
- g) Designar a quienes fungirán como enlaces en materia de transparencia y coadyuvar para garantizar el derecho a la información y la protección de

- datos personales, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento del OPLE en esa materia; y,
- h) Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

ARTÍCULO 31

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Planear, dirigir y supervisar los programas de Prerrogativas y Partidos Políticos en el OPLE;
- b) Proponer las políticas y criterios técnicos a que se sujetarán los programas de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- c) Coadyuvar con la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo de Medios del Consejo, encargada de convenir las tarifas publicitarias con medios distintos a la radio y televisión durante el proceso electoral respectivo;
- d) Recibir y revisar las solicitudes de las organizaciones que pretendan registrarse ante el OPLE y proponer a la Junta el proyecto de dictamen correspondiente;
- e) Proporcionar información, apoyo y seguimiento a las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales y asociaciones políticas;
- f) Integrar los expedientes respectivos de las solicitudes de registro de las asociaciones políticas y partidos políticos locales para su remisión a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- g) Dar seguimiento a los requerimientos de información que las asociaciones y partidos políticos con registro o acreditación soliciten ante el OPLE así como dar trámite a las respuestas que se emitan;
- h) Actualizar los libros de registro de partidos políticos estatales y asociaciones políticas así como el de convenios de fusión, frentes y coaliciones;
- i) Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la recepción y revisión de la documentación relativa al registro de candidatos a cargo de elección popular para ser sometidas al Consejo General e integrar los expedientes respectivos;
- j) Elaborar las listas de candidatos y realizar las modificaciones necesarias en los casos previstos por la ley;
- k) Actualizar los libros de registro de candidatos a Gobernador del Estado, diputados y ediles;
- l) Actualizar los libros de registro de los representantes de los partidos políticos;

- m) Actualizar los libros de registro de los representantes de los aspirantes a candidatos independientes;
- n) Recibir la documentación relativa a los procesos internos de selección de candidatos a cargo de elección popular de los partidos políticos;
- o) Analizar y proponer el monto de financiamiento público estatal que se deba asignar a los partidos políticos, conforme a las fórmulas legales aplicables;
- p) Coadyuvar en el fortalecimiento del sistema de partidos;
- q) Realizar los estudios necesarios para la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña;
- r) Planear y calendarizar la entrega del financiamiento público para los partidos políticos y candidatos independientes para su aprobación por el Consejo General así como vigilar la elaboración y trámite oportuno de las órdenes de pago correspondientes;
- s) Coadyuvar en el ejercicio de las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos, para facilitarles el acceso a los medios de comunicación, de conformidad con la normatividad correspondiente;
- t) Elaborar la propuesta de pauta de los tiempos de radio y televisión de los partidos políticos, candidatos independientes, así como del OPLE, para su aprobación definitiva por el Consejo, conforme a la normatividad aplicable;
- u) Recibir y dar trámite a las solicitudes de apoyo de las asociaciones políticas estatales para sus tareas editoriales, de capacitación, educación e investigación socioeconómica y política, de conformidad con la normatividad aplicable;
- v) Hacer estudios comparativos de la normatividad vigente en el país relacionada con las prerrogativas de los partidos, asociaciones políticas y candidaturas independientes; y,
- w) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA

De la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

ARTÍCULO 32

1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Planear, dirigir y supervisar los programas de Organización Electoral;
- b) Proponer las políticas y criterios técnicos a que se sujetarán los programas de Organización Electoral;
- c) Coadyuvar en el análisis y verificación del cumplimiento de los requisitos en la integración de los expedientes de los aspirantes a integrar los consejos distritales y municipales;

- d) Coadyuvar en los mecanismos de formación electoral de los aspirantes a integrar los órganos desconcentrados del OPLE;
- e) Supervisar la instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados;
- f) Proponer un programa integral de supervisión permanente de los consejos distritales y municipales por los consejeros electorales;
- g) Establecer mecanismos de comunicación entre los consejos distritales y municipales del OPLE y sus órganos centrales, en materia de organización electoral;
- h) Proponer el diseño de la documentación y materiales electoral, conforme a los lineamientos que el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- i) Vigilar la elaboración de los proyectos y formatos de documentación y materiales electorales, de acuerdo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral;
- j) Vigilar la distribución de la documentación y materiales electorales autorizados;
- k) Elaborar las rutas electorales de distribución de la documentación y material electoral a los consejos distritales y municipales;
- l) Diseñar los procedimientos de distribución de la documentación que se genere en los órganos centrales para su asignación a los órganos desconcentrados;
- m) Instrumentar los mecanismos para recabar los datos estadísticos de las elecciones;
- n) Mantener actualizadas las carpetas de información básica, distritales y municipales;
- o) Evaluar y procesar estadísticamente la información geopolítica de los distritos y municipios que conforman el estado;
- p) Elaborar la carpeta básica con información distrital;
- q) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la programación de actividades en las elecciones, plebiscitos y referéndums;
- r) Participar como Secretario Técnico de las comisiones permanentes, temporales o especiales en el ámbito de su competencia;
- s) Recopilar, integrar, formular y elaborar bancos de datos con la información de los procesos electorales, de plebiscito y referéndum realizados en el estado, a excepción de aquella que por su naturaleza debe obrar en el archivo del Consejo;
- t) Integrar expedientes con la documentación de los procesos electorales, plebiscitarios y de referéndum, a excepción de aquella que por su naturaleza debe obrar en el archivo del Consejo;
- u) Coadyuvar en la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales del OPLE;
- v) Analizar y dar seguimiento a los procesos electorales de otras entidades del país, así como a los procedimientos de plebiscito y referéndum; y,
- w) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN CUARTA

De la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica

ARTÍCULO 33

1. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Planear, dirigir y supervisar los programas de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- b) Establecer las políticas y criterios técnicos a que se sujetarán los programas de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- c) Coadyuvar con las juntas distritales del Instituto Nacional Electoral en las tareas de capacitación e integración de las mesas directivas de casilla;
- d) Coadyuvar con el personal del Instituto Nacional Electoral en las tareas para la operación de los capacitadores asistentes electorales;
- e) Dirigir y supervisar la investigación, análisis y preparación de los proyectos de instructivos electorales y material didáctico que requieran los programas de capacitación electoral y educación cívica;
- f) Coordinar y difundir los programas de investigación en materia de educación cívica;
- g) Fomentar la promoción de la cultura democrática a nivel estatal, nacional e internacional;
- h) Supervisar el establecimiento y funcionamiento de la biblioteca del OPLE;
- i) Participar como Secretario Técnico de las comisiones permanentes, temporales o especiales en el ámbito de su competencia;
- j) Las atribuciones de capacitación electoral, que estén supeditadas a los lineamientos, acuerdos o disposiciones del Instituto Nacional Electoral, se realizarán de acuerdo a éstos;
- k) Diseñar y elaborar instructivos electorales, la guía de casillas, cuadernillo de ejercicios, láminas para la capacitación y demás documentos didácticos que se utilizarán para los procesos electorales, de plebiscito y referéndum;
- l) Diseñar y elaborar el material didáctico para la difusión de la cultura democrática y los derechos y obligaciones político–electorales de los ciudadanos;
- m) Realizar estudios comparativos, en coordinación con otros organismos electorales, para el mejoramiento, adecuación y actualización de sus programas;
- n) Mantener actualizado el directorio de escuelas e instituciones educativas de nivel primaria, secundaria, medio y medio superior; de sindicatos, de organizaciones no gubernamentales, instituciones de gobierno municipal, estatal y federal que se encuentren instaladas en el estado;
- o) Promover convenios de colaboración con instituciones educativas para el desarrollo de programas de educación cívica y la cultura democrática;

- p) Calendarizar los cursos de capacitación electoral, conferencias, visitas guiadas, presentación de periódicos murales y simulacros electorales y distribuir los materiales didácticos;
- q) Realizar talleres de formación de instructores que servirán como agentes difusores de la cultura democrática en el estado;
- r) Facilitar las herramientas metodológicas y didácticas para la ejecución de la capacitación electoral y la difusión de la educación cívica;
- s) Promover la realización de elecciones infantiles en las fechas en que el OPLE organiza procesos electorales;
- t) Promover la realización de congresos con la participación de los OPLE de otros estados, de exposiciones de literatura electoral y círculos de lectura; de eventos de formación académica y simulacros electorales en centros escolares; seminarios, mesas redondas, conferencias y foros, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal; y,
- u) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN QUINTA

De la Dirección Ejecutiva de Administración

ARTÍCULO 34

1. La Dirección Ejecutiva de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Planear, dirigir y supervisar los programas de Administración;
- b) Elaborar los proyectos de políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;
- c) Validar la adquisición de bienes y la contratación de servicios, de acuerdo a los lineamientos establecidos en los ordenamientos legales vigentes de la materia;
- d) Planear y coordinar el desarrollo de los sistemas financieros, presupuestales y contables, a fin de lograr la eficiencia en el registro, afectación, aplicación, control y resguardo de los recursos;
- e) Dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento oportuno de las obligaciones y compromisos financieros del OPLE;
- f) Supervisar el inventario de los recursos materiales y los bienes patrimoniales del OPLE, mantenerlo actualizado y proporcionar los informes correspondientes al Consejero Presidente, la Comisión de Administración y al Secretario Ejecutivo;
- g) Planear, coordinar y supervisar los servicios de mantenimiento y conservación de los bienes a cargo del OPLE, de acuerdo con los programas establecidos al efecto;
- h) Proponer las políticas generales de administración de los recursos humanos;

- i) Organizar los sistemas de registro y control de personal del OPLE así como supervisar la correcta aplicación del pago de la nómina y demás prestaciones;
- j) Participar como Secretario Técnico de las comisiones permanentes, temporales o especiales en el ámbito de su competencia;
- k) Supervisar la aplicación de la normatividad vigente para que la administración de los recursos humanos, materiales y financieros tengan adecuada utilización;
- l) Supervisar la elaboración del programa anual de adquisiciones y presentarlo para conocimiento del Secretario Ejecutivo;
- m) Vigilar y revisar el pago oportuno de las contribuciones a las que está obligado el OPLE;
- n) Corroborar que la Secretaría de Finanzas y Planeación radique el presupuesto del OPLE conforme a los calendarios preestablecidos;
- o) Realizar oportunamente las ministraciones referentes a los pagos del financiamiento público correspondiente, en términos de la solicitud de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- p) Supervisar y verificar la elaboración y comprobación diaria de los fondos revolventes;
- q) Vigilar la aplicación de la normatividad vigente así como las políticas internas establecidas para el manejo transparente de los recursos asignados al OPLE;
- r) Coadyuvar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual del OPLE conforme a la normatividad establecida;
- s) Proponer lineamientos y procedimientos que permitan la optimización del gasto;
- t) Registrar oportunamente las afectaciones presupuestales así como las transferencias de partidas para la correcta disponibilidad y llevar un control presupuestal;
- u) Coadyuvar en las licitaciones y procedimientos de adjudicación de bienes o servicios, cumpliendo con la normatividad establecida y con las determinaciones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del OPLE;
- v) Controlar en forma sistemática los inventarios del almacén así como del mobiliario y equipo, vehículos y materiales propiedad del OPLE;
- w) Supervisar que el servicio de vigilancia en los inmuebles se apegue a lo dispuesto en los contratos correspondientes;
- x) Supervisar que el servicio de limpieza y mantenimiento de las áreas del OPLE sea adecuado; y,
- y) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEXTA
De la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

ARTÍCULO 35

1. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Proporcionar la asesoría jurídica a los órganos del OPLE en el desarrollo de sus actividades;
- b) Acordar con la Presidencia y la Secretaría los asuntos de su competencia;
- c) Desahogar los asuntos de las diversas áreas del OPLE que sean objeto de tramitación judicial o administrativa, ante las autoridades competentes o para la realización de algún proyecto;
- d) Realizar los estudios sobre diversos actos jurídicos que realice o pretenda realizar el OPLE con particulares o diversas entidades públicas, que le sean encomendados por el Presidente o el Secretario Ejecutivo;
- e) Elaborar los anteproyectos de convenios cuya celebración autorice el Consejo;
- f) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación de los medios de impugnación;
- g) Solicitar a las diferentes áreas del OPLE, en apoyo a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, la información necesaria para la integración de los expedientes que sean materia de litigio o de trámite administrativo;
- h) Participar como Secretario Técnico de las comisiones permanentes, temporales o especiales en el ámbito de su competencia;
- i) Coadyuvar en el manejo y control del archivo de documentación derivado de las sesiones del Consejo y de las reuniones de la Junta;
- j) Recibir de las áreas del OPLE la documentación e información necesaria para la elaboración e integración de los informes y acuerdos;
- k) Elaborar los proyectos de orden del día, acuerdos, dictámenes, resoluciones, informes, guiones y demás documentación que serán sometidos a la consideración del Consejo;
- l) Auxiliar al Secretario del Consejo en la preparación del orden del día de las sesiones y al Secretario Ejecutivo en la preparación del orden del día de las reuniones de la Junta;
- m) Llevar una estadística de las sesiones del Consejo;
- n) Remitir con toda oportunidad entre los integrantes del Consejo, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- o) Elaborar los proyectos de actas en versión estenográfica y minutas de las sesiones así como de las reuniones de la Junta;
- p) Llevar el control de acuerdos y concentrados tomados en las sesiones del Consejo y de la Junta así como las estadísticas de las mismas; y,
- q) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN SÉPTIMA

De la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral

ARTICULO 36

1. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral ejercerá las atribuciones en materia de servicio profesional electoral, de conformidad con el Código, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y demás normativa que emita el Instituto Nacional Electoral.

2. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral ejercerá las atribuciones siguientes:

- a) Elaborar, planear, dirigir y supervisar los programas relativos al Servicio;
- b) Informar y proporcionar la información que le requieran la Junta y el Consejo de los asuntos de su competencia;
- c) Elaborar el informe que en materia del servicio profesional electoral deba rendir el OPLE y presentarlo al Consejero Presidente para su consideración y remisión al Instituto Nacional Electoral;
- d) Proponer las acciones, políticas y programas relativos a la formación profesional de los servidores públicos del OPLE;
- e) Proponer proyectos para profesionalización del personal del OPLE, siempre que se apeguen a los principios y criterios metodológicos y científicos;
- f) Informar bimestralmente a la Junta sobre las vacantes que se originen en el Servicio Profesional;
- g) Crear y coordinar los programas de servicio social para apoyar las labores institucionales;
- h) Aplicar los procedimientos, lineamientos y demás normativa relacionada en el Servicio Profesional y la rama administrativa del OPLE, que aprueben las autoridades competentes para ello;
- i) Coordinar la participación de las diversas áreas del OPLE en los programas del Servicio;
- j) Organizar, controlar y mantener actualizado el archivo y la base de datos del personal del Servicio en activo o del que haya formado parte de él;
- k) Promover la participación de instituciones de educación superior y de profesionales, en la ejecución de los programas de formación, desarrollo y actualización profesional;
- l) Promover la coordinación de actividades y, en su caso, la celebración de convenios de cooperación técnica con instituciones públicas y privadas, con la finalidad de apoyar los programas institucionales;
- m) Actuar como Secretario Técnico de las comisiones permanentes, temporales o especiales, que por el ámbito de competencia le corresponden;
- n) Diseñar e instrumentar los programas de capacitación y profesionalización del personal del OPLE, con base en las necesidades detectadas a propuesta de las diversas áreas del mismo;
- o) Establecer mecanismos para fomentar, recibir, procesar y responder a las sugerencias y opiniones del personal en lo relativo al servicio así como a la capacitación del personal en general;

- p) Proponer a la Junta el otorgamiento de estímulos e incentivos al personal del OPLE, de conformidad con los lineamientos e instrumentos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- q) Coadyuvar con el Consejo en el proceso de selección de consejeros distritales y municipales;
- r) Diseñar, elaborar y aplicar, en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, los cursos y evaluaciones a los aspirantes a integrar los órganos desconcentrados y a los titulares, una vez ya integrados;
- s) Vigilar el cumplimiento de las metas y objetivos del Servicio;
- t) Vigilar el cumplimiento del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y demás normativa aplicable; y,
- u) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

3. La organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley General y el Estatuto que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en lo relativo al Sistema correspondiente a los organismos públicos locales.

SECCIÓN OCTAVA

Unidad de Fiscalización

ARTÍCULO 37

1. La Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo del OPLE, a través de la Comisión de Fiscalización, que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de las asociaciones políticas estatales respecto del origen y monto de los recursos que reciban así como sobre su destino y aplicación.

2. La Unidad de Fiscalización contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de una dirección ejecutiva del OPLE.

3. El titular de la Unidad de Fiscalización acordará el despacho de los asuntos de su competencia con el Consejero Presidente y el Presidente de la Comisión de Fiscalización, según corresponda.

4. La Unidad de Fiscalización tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Presentar al Consejo, a través de la Comisión de Fiscalización, para su aprobación, el proyecto de normativa de la materia y los demás acuerdos para regular el registro contable de los ingresos y egresos de las asociaciones políticas, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y para establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que se le presenten, de conformidad a lo establecido en el Código;

- b) Emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a las asociaciones políticas, previo conocimiento de la Comisión de Fiscalización;
- c) Vigilar que sus recursos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código y a la demás legislación aplicable;
- d) Recibir y revisar sus informes de ingresos y gastos;
- e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- f) Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de las asociaciones políticas;
- g) Proporcionar a las asociaciones políticas estatales la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones;
- h) Ordenar visitas de verificación, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
- i) Presentar al Consejo del OPLE los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas, mismos que especificarán las irregularidades en que hubieren incurrido las asociaciones en el manejo de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normativa aplicable;
- j) Presentar al Consejo, a través de la Comisión de Fiscalización, para su aprobación, el proyecto de reglamento para el desahogo de los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de las asociaciones políticas. Dichas quejas deberán ser presentadas ante la Unidad;
- k) Instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar, respecto de las quejas a que se refiere la fracción anterior y proponer a la consideración del Consejo General, a través de la Comisión de Fiscalización, la imposición de las sanciones que procedan;
- l) Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen las asociaciones políticas la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido;
- m) Requerir de las asociaciones políticas estatales la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido;
- n) Solicitar la intervención del órgano técnico de la materia del Instituto Nacional Electoral, a fin de que éste actúe ante las autoridades competentes para superar, en su caso, la limitante de los secretos bancarios, fiduciario y fiscal;
- o) Ejercer las funciones que el Instituto Nacional Electoral delegue al OPLE en materia de fiscalización de los partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 195 párrafo 1 de la Ley Electoral y 8 de la Ley de Partidos;

- p) Informar semestralmente al Consejo de las actividades que realice y en forma mensual a la Comisión de Fiscalización; y,
- q) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO **De los Órganos Ejecutivos Distritales**

SECCION PRIMERA **De la Presidencia y vocales de los consejos distritales**

ARTÍCULO 38

1. El Presidente del Consejo Distrital será la máxima autoridad ejecutiva en el distrito y el responsable de la coordinación con el órgano central del OPLE, y coadyuvar con las autoridades del Instituto Nacional en el ámbito de sus atribuciones.

2. El Secretario auxiliará al Presidente de los consejos distritales en las tareas administrativas, sustanciará los medios de impugnación y ejercerá las funciones de la Oficialía Electoral que le sean encomendados.

ARTÍCULO 39

1. Las presidencias de los consejos distritales tendrán a su cargo y mando a los funcionarios electorales siguientes:

- a) Secretario;
- b) Vocal de Organización Electoral; y,
- c) Vocal de Capacitación Electoral.

2. Para el cumplimiento de sus atribuciones, cuando así se requiera y exista disponibilidad presupuestal, la Presidencia, previa aprobación del Secretario Ejecutivo, con el acuerdo de los consejeros electorales, contará con las siguientes áreas: de asistencia particular; de Comunicación Social; de informática y de consultoría electoral.

ARTÍCULO 40

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a los presidentes de los consejos distritales, las siguientes funciones administrativas, de carácter ejecutivo:

- a) Informar mensualmente al Secretario Ejecutivo de las tareas realizadas por el Consejo Distrital;

- b) Coordinar y administrar el desarrollo de los programas y acciones del Secretario y vocales distritales;
- c) Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios del Consejo Distrital que le solicite el Secretario Ejecutivo;
- d) Coordinarse, previo acuerdo del Secretario Ejecutivo, con los titulares de las direcciones ejecutivas o de las unidades técnicas, para el mejor funcionamiento del Consejo Distrital;
- e) Acordar con el Secretario y vocales distritales los asuntos de su competencia;
- f) Proporcionar el apoyo necesario al Secretario del Consejo Distrital para el resguardo de los paquetes electorales desde su recepción hasta su traslado al órgano central;
- g) Recibir, dar trámite y, en su caso, sustanciar los medios de impugnación que se interpongan en términos de lo establecido en la ley de la materia;
- h) Ejecutar los programas en materia de organización electoral y capacitación electoral y promoción de la cultura democrática;
- i) Requerir, al enlace administrativo, los bienes y servicios que permitan la debida operación del Consejo Distrital y la realización de las actividades necesarias para la organización de las elecciones locales;
- j) Fungir como autoridades auxiliares del Consejo General, de la Junta, del Secretario Ejecutivo y demás órganos competentes del OPLE, para los actos y diligencias que se les instruya; y,
- k) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

2. El Presidente del Consejo Distrital podrá designar a una persona, de entre los funcionarios adscritos al órgano desconcentrado que presida, a efecto de notificar los acuerdos y diligencias dictados y ordenados en el ámbito de su competencia y de la del Consejo Distrital.

ARTÍCULO 41

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a la Secretaría y vocales de los consejos distritales:

- a) Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo Distrital;
- b) Integrar el Consejo Distrital;
- c) Apoyar las actividades del Consejo Distrital y ejecutar sus acuerdos, cuando así se disponga;
- d) Adoptar lineamientos y acciones para la adecuada supervisión y evaluación de las actividades de las áreas a su cargo;
- e) Disponer las acciones pertinentes para informar con oportunidad al Secretario Ejecutivo sobre el desarrollo de sus actividades y las de los órganos distritales;
- f) Informar al Consejo Distrital sobre el avance y cumplimiento de las actividades inherentes al proceso electoral de que se trate;

- g) Poner a disposición del Consejo Distrital toda la información, recursos y equipo necesarios para el adecuado desarrollo de su función;
- h) Realizar las actividades que se convengan de coordinación con el INE en los procesos electorales locales;
- i) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización y Capacitación Electoral, Promoción de la Cultura Democrática;
- j) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus áreas y vocalías; y,
- k) Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

De los Enlaces Administrativos

ARTÍCULO 42

1. El Secretario Ejecutivo realizará el nombramiento de los enlaces administrativos en los términos señalados en el Código.
2. Los enlaces administrativos son órganos desconcentrados de carácter unipersonal, adscritos administrativamente a la Secretaría, de naturaleza temporal que se instalarán en cada uno de los distritos locales para los procesos electorales del estado.
3. Los enlaces administrativos tienen a su cargo el seguimiento de las actividades administrativas de los consejos distritales y municipales.
4. Los enlaces administrativos, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, podrán suplir las funciones de los consejos distritales y municipales, ni representar a éstos ante cualquier instancia federal, estatal o municipal.

ARTÍCULO 43

1. Los enlaces administrativos deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
 - b) Tener 25 años de edad al día de la designación;
 - c) Contar, preferentemente, con estudios de licenciatura. Se considerarán los casos en los que no cuenten con estudios de licenciatura;
 - d) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - e) No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;

- f) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido, en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- g) No haber sido candidato a cargos de elección popular, en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- h) No haber sido representante de partido ante los consejos electorales o mesas directivas de casilla, en el proceso inmediato anterior a la designación;
- i) No haber sido condenado por delito doloso, salvo en los casos en que se haya concedido conmutación o suspensión condicional de la sanción;
- j) No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio de conformidad con la Constitución federal y la ley de la materia; y,
- k) No ser servidor público de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, de la Federación o del Estado, o de algún ayuntamiento, salvo que se haya separado por lo menos tres años antes de la fecha de nombramiento.

ARTÍCULO 44

1. Los enlaces administrativos tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Fungir como enlace administrativo entre el órgano central del OPLE y los demás órganos desconcentrados;
- b) Observar las disposiciones del Código y demás disposiciones legales aplicables;
- c) Auxiliar en la ejecución de las actividades de los programas institucionales en el distrito electoral para el que fue designado;
- d) Coadyuvar e informar las actividades realizadas, en el ámbito de su competencia, a la Dirección Ejecutiva de Administración;
- e) Coadyuvar en la actualización de las carpetas de información básica distrital, previo acuerdo con el Presidente del Consejo Distrital correspondiente;
- f) Coadyuvar con el Consejo en las actividades administrativas previas a la instalación así como para el funcionamiento de los consejos distritales y municipales;
- g) Dar seguimiento a las actividades administrativas de los consejos distritales y municipales;
- h) Coadyuvar con los consejos distritales y municipales para el adecuado desarrollo de sus funciones;
- i) Proporcionar a los presidentes de los consejos distritales y municipales los recursos financieros y materiales necesarios para su debido funcionamiento;
- j) Gestionar recursos materiales, financieros y humanos ante las instancias centrales del OPLE para la operación de los órganos desconcentrados; y,
- k) Las demás que les sean conferidas.

2. Los enlaces administrativos estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas previstas en el Libro Sexto, Título Segundo, Capítulo Único del Código y podrán ser sancionados por el Consejo por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución y disposiciones aplicables así como por la Contraloría, por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 45

1. El Secretario Ejecutivo designará a los enlaces administrativos, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) El Consejo emitirá una convocatoria pública para incentivar la participación de los ciudadanos en las tareas de organizar los procesos electorales de los distritos y municipios;
- b) Los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, podrán inscribirse como aspirantes al cargo de enlace administrativo;
- c) Las solicitudes de registro de los aspirantes a ocupar los mencionados cargos se presentarán ante el Secretario Ejecutivo personalmente y por medio de la red, mediante formato debidamente requisitado y firmado por los aspirantes, que estará disponible en las oficinas y en el portal web del OPLE;
- d) Los aspirantes que hayan cumplido con todos los requisitos legales serán convocados para presentar una evaluación, en presencia de los representantes de los partidos políticos que deseen asistir, que constará de 90 preguntas de opción múltiple y tendrá una duración máxima de tres horas;
- e) La fecha para la presentación del examen será inamovible, por lo que bajo ninguna causa podrá aplicarse en otra diversa. Los aspirantes deberán identificarse con credencial para votar o identificación con fotografía vigente;
- f) Los resultados de la evaluación se notificarán mediante el portal web del OPLE para el conocimiento de los ciudadanos;
- g) Los aspirantes que acrediten la evaluación pasarán a una etapa de entrevistas;
- h) La entrevista se realizará, cuando menos, por dos consejeros electorales, para identificar que el perfil se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias indispensables para determinar la idoneidad de los aspirantes para el desempeño del cargo, bajo el procedimiento siguiente:
 - I. Los aspirantes deberán presentarse a la hora señalada para la entrevista;

- II. La entrevista se conforma de tres etapas: apertura, desarrollo y cierre; tendrá una duración de hasta 30 minutos;
 - III. Al finalizar el proceso de entrevista, cada Consejero Electoral deberá asentar la calificación asignada a cada uno de los aspirantes correspondiente a la etapa de la entrevista;
 - IV. Los consejeros electorales podrán utilizar cualquier documento, insumo o herramienta que coadyuve a la realización de la entrevista.
 - V. Durante la entrevista se deberán prever los mecanismos para su difusión;
-
- i) Los consejeros remitirán los resultados al Secretario Ejecutivo, con los nombres de los seis mejores candidatos, en listas diferenciadas de hombres y mujeres, en las que se deberá garantizar la paridad de género;
 - j) El Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo en ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 115, fracción XVIII del Código y 27, párrafo 2, de este Reglamento; procederán a designar a los enlaces administrativos de entre los candidatos que acrediten las etapas, en el que deberán garantizar la paridad de género, en forma horizontal, en la integración total en su conjunto, respecto de los treinta distritos; y,
 - k) Los ciudadanos que hayan sido designados recibirán el nombramiento que los acredita como enlaces administrativos en los distritos respectivos del estado de Veracruz, mismo que contendrá, entre otros datos: el nombre, apellidos, cargo, periodo, distrito asignado y fecha de expedición.

CAPÍTULO QUINTO

De los Órganos Ejecutivos Municipales

SECCIÓN ÚNICA

De la Presidencia y Vocales de los Consejos Municipales

ARTÍCULO 46

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a los presidentes de los consejos municipales, las siguientes funciones administrativas, de carácter ejecutivo:

- a) Informar mensualmente al Secretario Ejecutivo de las tareas realizadas por el Consejo Municipal;
- b) Coordinar y administrar el desarrollo de los programas y acciones del Secretario y vocales municipales;
- c) Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios del Consejo Municipal que le solicite el Secretario Ejecutivo;

- d) Coordinarse, previo acuerdo del Secretario Ejecutivo, con los titulares de las direcciones ejecutivas o de las unidades técnicas, para el mejor funcionamiento del Consejo Municipal;
- e) Proporcionar el apoyo necesario al Secretario del Consejo Municipal para el resguardo de los paquetes electorales desde su recepción hasta su traslado al órgano central;
- f) Recibir, dar trámite y, en su caso, sustanciar los medios de impugnación que se interpongan en términos de lo establecido en la ley de la materia;
- g) Ejecutar los programas en materia de organización electoral y capacitación electoral y promoción de la cultura democrática;
- h) Acordar con los secretarios y vocales los asuntos de su competencia;
- i) Requerir al enlace administrativo los bienes y servicios que permitan la debida operación del Consejo Municipal y la realización de las actividades necesarias para la organización de las elecciones locales;
- j) Fungir como autoridades auxiliares del Consejo, de la Junta, del Secretario Ejecutivo y demás órganos competentes del OPLE, para los actos y diligencias que se les instruya; y,
- k) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

2. El Presidente del Consejo Municipal podrá designar de entre los funcionarios adscritos al órgano desconcentrado que presida, a efecto de notificar los acuerdos y diligencias dictados y ordenados en el ámbito de su competencia y del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 47

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a la Secretaría y Vocales de los Consejos Municipales:

- a) Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo Municipal;
- b) Integrar el Consejo Municipal;
- c) Apoyar las actividades del Consejo Municipal y ejecutar sus acuerdos, cuando así se disponga;
- d) Adoptar lineamientos y acciones para la adecuada supervisión y evaluación de las actividades de las áreas a su cargo;
- e) Disponer las acciones pertinentes para informar con oportunidad al Secretario Ejecutivo sobre el desarrollo de sus actividades y las de los órganos municipales;
- f) Informar al Consejo Municipal sobre el avance y cumplimiento de las actividades inherentes al proceso electoral de que se trate;
- g) Poner a disposición del Consejo Municipal toda la información, recursos y equipo necesarios para el adecuado desarrollo de su función;
- h) Realizar las actividades que se convengan de coordinación con el Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales locales;

- i) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos Organización y Capacitación Electoral, Promoción de la Cultura Democrática;
- j) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus áreas y vocalías; y,
- k) Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS

CAPÍTULO PRIMERO Generalidades

ARTICULO 48

1. Los titulares de las unidades técnicas deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer, al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y,
- i) No ser Secretario de Estado ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa; Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno o cargos similares u homólogos, en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

ARTÍCULO 49

1. Para el ejercicio de las atribuciones que el Código y los acuerdos del Consejo confieren a las unidades técnicas, corresponde a los titulares de éstas:

- a) Participar como secretarios técnicos en las comisiones permanentes y temporales que integre el Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el Código o el acuerdo de creación correspondiente;
- b) Presentar a la consideración de la Junta, por conducto de su Presidente o del Secretario Ejecutivo, según corresponda, en los términos de este Reglamento, para su presentación ante el Consejo, los informes trimestrales y anuales correspondientes a los avances y resultados alcanzados en el marco de la planeación de la Unidad Técnica a su cargo así como de aquellos que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo y la Junta, en sus respectivos ámbitos de atribuciones;
- c) Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos de las unidades administrativas de la Unidad Técnica a su cargo;
- d) Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios de la Unidad Técnica que le solicite el Consejo, el Consejero Presidente, la Comisión correspondiente y la Junta;
- e) Proponer a la Junta proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o desaparición de las unidades administrativas de la Unidad Técnica a su cargo;
- f) Asesorar técnicamente en asuntos de la competencia de la Unidad Técnica a las diversas áreas del OPLE que lo soliciten;
- g) Coordinar acciones con los titulares de las direcciones ejecutivas o de otras unidades técnicas, cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento del OPLE;
- h) Formular el anteproyecto de presupuesto de la Unidad Técnica a su cargo, de acuerdo con la normatividad y criterios señalados en el numeral 2 del artículo 5 del presente Reglamento, en concordancia con un Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional y de conformidad con las medidas administrativas y de planeación que fije el Secretario Ejecutivo anualmente, para la elaboración del anteproyecto de presupuesto del Instituto;
- i) Formular los anteproyectos de los manuales de organización, procedimientos y servicios de la Unidad Técnica a su cargo, de conformidad con los criterios de la Junta y la Dirección Ejecutiva de Administración;
- j) Coadyuvar y asesorar técnicamente a las comisiones, a solicitud de los presidentes de las mismas;
- k) Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las áreas administrativas de la Unidad Técnica a su cargo;

- l) Coordinar acciones con las áreas correspondientes de las juntas locales y distritales, previo acuerdo del Consejero Presidente o del Secretario Ejecutivo, según corresponda, en los términos de este Reglamento;
- m) Los titulares de las unidades técnicas de Transparencia y Protección de Datos Personales; de Vinculación con el INE y de Comunicación Social, acordarán con el Consejero Presidente el despacho de los asuntos de su competencia;
- n) Los titulares de las unidades técnicas de Informática y Redes; de Planeación y del Secretariado, acordarán con el Secretario Ejecutivo el despacho de los asuntos de su competencia;
- o) Colaborar, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el adecuado desarrollo, operación y actualización de un Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional así como de los instrumentos normativos que de él deriven;
- p) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la instrumentación de las políticas aprobadas por el Consejo para orientar las actividades relativas a la educación cívica, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, velar por la autenticidad del sufragio y fomentar una cultura de igualdad de género y no discriminación;
- q) Designar a quienes fungirán como enlaces en materia de transparencia y coadyuvar para garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, en términos de lo establecido en el Reglamento del OPLE en esa materia;
- r) Formular propuestas de información socialmente útil;
- s) Designar al servidor público, que en caso de su ausencia de manera excepcional lo suplirá en asuntos que requieran urgente atención o desahogo; y,
- t) Las demás que les confiera el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

2. Las unidades técnicas dependerán del órgano central del OPLE que señale el acuerdo de creación correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Unidad Técnica de Comunicación Social

ARTÍCULO 50

1. La Unidad Técnica de Comunicación Social estará adscrita a la Presidencia del Consejo General y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar y promover la política de comunicación social del OPLE;
- b) Coordinar las relaciones y actividades con los medios de comunicación, fortaleciendo los vínculos institucionales para un eficaz manejo de las líneas informativas;

- c) Consolidar y difundir la imagen del OPLE, con acciones oportunas y políticas de credibilidad y transparencia de las actividades que se generen en el organismo;
- d) Planear, programar, dirigir y supervisar los mecanismos que permitan un permanente flujo de información a todos los órganos del OPLE;
- e) Elaborar la síntesis informativa diaria, boletines de prensa y, en general, coordinar las actividades informativas hacia el interior y exterior del OPLE;
- f) Promover la apertura de espacios editoriales en medios impresos, audiovisuales y electrónicos para difundir las actividades del OPLE;
- g) Coordinar visitas de los consejeros electorales y del personal a medios de comunicación;
- h) Proponer, coordinar y dar seguimiento a campañas para la difusión del voto y promoción de la participación ciudadana en la organización de los procesos electorales, plebiscitos y referéndum;
- i) Actualizar permanentemente el portal web del OPLE, con el apoyo técnico del Departamento de Informática;
- j) Actualizar permanentemente las redes sociales del OPLE;
- k) Generar y resguardar el acervo fotográfico y audiovisual del OPLE;
- l) Coadyuvar con las relaciones públicas del OPLE;
- m) Instrumentar los lineamientos que dicte el Consejo General respecto de la imagen del OPLE;
- n) Fungir como Secretario Técnico de las comisiones del Consejo General que tengan que ver con su ámbito de competencia; y,
- o) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

Unidad Técnica Editorial

ARTÍCULO 51

1. La Unidad Técnica Editorial estará adscrita a la Presidencia del Consejo General y tendrá como atribuciones las siguientes:

- a) Supervisar y controlar la elaboración de las ediciones impresas que se le encomienden;
- b) Coordinarse con las áreas del OPLE para la integración y edición de la información susceptible de ser difundida en medios impresos;
- c) Organizar la presentación pública de los documentos editados por el OPLE;
- d) Promover la participación de los servidores públicos del OPLE en la investigación político–electoral;
- e) Impulsar la elaboración y distribución de materiales informativos del OPLE;
- f) Coadyuvar en la impresión y en el diseño de materiales de apoyo para

- las actividades de las áreas del OPLE;
- g) Diseñar los elementos y soportes de imagen, a utilizar en eventos que organice o participe el OPLE y que le sean solicitados por las diversas áreas;
- h) Diseñar los elementos y soportes de la imagen del OPLE en el Manual de Identidad cuando le sea solicitado; y,
- i) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

Unidad de Servicios Informáticos

ARTÍCULO 52

1. La Unidad Técnica de Servicios de Informáticos estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar, instalar y mantener en funcionamiento los sistemas informáticos, bases de datos y las redes de comunicaciones que faciliten el desarrollo de las actividades de las áreas del OPLE;
- b) Apoyar a las áreas del OPLE en la solución de problemas técnicos en materia de cómputo, informática y comunicaciones;
- c) Determinar, proponer y gestionar la adquisición del equipo de cómputo y de comunicaciones necesarios para la actualización de las áreas que integran el OPLE;
- d) Proponer, de acuerdo a los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría Ejecutiva las especificaciones técnicas necesarias para la instrumentación de los sistemas de la jornada electoral y de resultados electorales preliminares que permitan su oportuna difusión desde el seno del Consejo;
- e) Desarrollar las habilidades y conocimientos del personal de este departamento para facilitar el procesamiento automatizado de datos en el OPLE;
- f) Proponer y desarrollar programas de mantenimiento preventivo del equipo de cómputo y comunicaciones propiedad del OPLE;
- g) Coordinar la instalación y el funcionamiento de las áreas de informática de los órganos desconcentrados durante los procesos electorales;
- h) Desarrollar y preparar los sistemas informáticos y bases de datos necesarios para los procesos electorales y aquellos que sean solicitados por las diferentes áreas del OPLE;
- i) Coadyuvar con la Dirección de Organización Electoral con el sistema de la estadística electoral;
- j) Facilitar la actualización de la Cartografía del Estado de Veracruz mediante el manejo y uso de sistemas informáticos;

- k) Optimizar el servicio de internet institucional, desarrollando medidas preventivas y correctivas así como la aplicación de lineamientos sobre el manejo y uso de estos servicios;
- l) Auxiliar al Departamento de Comunicación Social en la actualización del portal web del OPLE;
- m) Garantizar la transmisión a través del portal web institucional de los eventos más relevantes del OPLE;
- n) Fungir como Secretario Técnico de las comisiones del Consejo que se relacionen con su ámbito de competencia; y,
- o) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO QUINTO

Unidad Técnica de Planeación

ARTÍCULO 53

1. La Unidad Técnica de Planeación estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presentar al Secretario Ejecutivo la propuesta de políticas, programas y estrategias de trabajo del departamento, para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;
- b) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
- c) Definir en el marco de la planeación estratégica, las acciones, políticas y lineamientos institucionales para favorecer la modernización administrativa, el desarrollo estratégico de la institución y el uso racional de los recursos, con base en marcos de planeación, seguimiento, medición y evaluación;
- d) Administrar los sistemas e información relacionada con el cumplimiento de los planes, programas y proyectos institucionales y dar seguimiento a los indicadores de gestión, con el objeto de proponer acciones que garanticen el cumplimiento de los objetivos planteados;
- e) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración, en el diseño e implantación de propuestas metodológicas aplicadas a la formulación del anteproyecto de presupuesto del OPLE y en la integración de la cartera institucional de proyectos;
- f) Diseñar en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración, las políticas y lineamientos del proceso de planeación y evaluación financiera, con la finalidad de garantizar el rumbo estratégico del OPLE y la viabilidad de los proyectos institucionales;
- g) Gestionar la realización de indicadores institucionales y darles seguimiento;
- h) Diseñar la metodología para la planeación, integración, control y seguimiento para la implementación del calendario integral en los procesos electorales;

- i) Diseñar e implementar un mecanismo de evaluación que verifique la contribución y avance de los indicadores de cada área u órgano a los objetivos del OPLE;
- j) Diseñar e integrar las políticas y programas generales del OPLE y presentar la propuesta al Secretario Ejecutivo, para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;
- k) Coadyuvar en la elaboración o actualización de los proyectos de manuales administrativos requeridos por el OPLE;
- l) Homologar las normas básicas de los sistemas de administración y control interno, para lograr una administración transparente, eficiente y eficaz;
- m) Evaluar los procedimientos y métodos que desarrolla el OPLE, para garantizar que concuerden con las políticas establecidas;
- n) Analizar la estructura orgánica del OPLE y, en su caso, proponer las modificaciones al Secretario Ejecutivo;
- o) Realizar evaluaciones periódicas del avance y cumplimiento de metas y otros asuntos de su competencia;
- p) Coadyuvar en la formulación del Programa Operativo Anual del OPLE; y,
- q) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEXTO

Unidad Técnica de Oficialía Electoral

ARTÍCULO 54

1. La Unidad Técnica de Oficialía Electoral estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Dar seguimiento a la función de Oficialía Electoral que desempeñen los secretarios de los consejos distritales y municipales así como los servidores públicos electorales en los que el Secretario Ejecutivo delegue la función;
- b) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la coordinación y supervisión de las labores de los servidores públicos del OPLE que ejerzan la función de Oficialía Electoral, a fin de que se apeguen a los principios rectores de la función electoral;
- c) Llevar el registro y archivo de las peticiones recibidas en la Secretaría Ejecutiva o ante los consejos distritales o municipales así como de las actas de las diligencias que se lleven a cabo en ejercicio de la función;
- d) Atender de manera inmediata las peticiones y consultas de su competencia;
- e) Analizar y, en su caso, proponer la autorización de las solicitudes de ejercicio de la fe pública que, en apoyo de sus funciones, hagan los órganos del OPLE al Secretario Ejecutivo;

- f) Detectar y proponer las necesidades de formación, capacitación y actualización del personal del OPLE que ejerza la fe pública como función de la Oficialía Electoral; y,
- g) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Unidad Técnica del Secretariado

ARTÍCULO 55

1. La Unidad Técnica del Secretariado estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la notificación de las sesiones del Consejo y de las reuniones de la Junta;
- b) Auxiliar a las Comisiones del Consejo General en la notificación de sus reuniones;
- c) Por instrucciones de la Secretaría Ejecutiva reproducir y circular con toda oportunidad entre los integrantes del Consejo y de las comisiones los documentos digitalizados necesarios para la discusión y comprensión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- d) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva con la preparación del audio para las sesiones del Consejo General y las reuniones de comisiones;
- e) Elaborar por instrucciones del Secretario Ejecutivo los guiones para las sesiones de los órganos colegiados del OPLE;
- f) Elaborar por instrucciones del Secretario Ejecutivo los proyectos de actas de sesiones del Consejo;
- g) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en la elaboración de los proyectos de acuerdos del Consejo General;
- h) Prever lo necesario para el adecuado desarrollo de la organización y de las sesiones de los órganos colegiados del OPLE; y,
- i) Las demás que le confiera otras disposiciones aplicables.

TÍTULO QUINTO

DEL ÓRGANO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO PRIMERO

De la Unidad de Acceso a la Información

ARTÍCULO 56

1. Son órganos en materia de transparencia:

- a) La Unidad de Acceso a la Información Pública;
 - b) El Comité de Información de Acceso Restringido y Seguridad Informática de los Datos Personales; y,
 - c) Los demás que se establezcan en el reglamento de la materia.
2. La integración, organización y funcionamiento de los órganos de transparencia se determinarán en el reglamento del OPLE en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales que emita el Consejo General.
3. La Unidad de Acceso a la Información estará adscrita a la Presidencia del Consejo General y tendrá las atribuciones siguientes:
- a) Establecer los mecanismos y buenas prácticas para fortalecer la cultura institucional de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales así como para potenciar el derecho a la información;
 - b) Diseñar y proponer a la Presidencia las políticas dirigidas a promover en el OPLE la transparencia proactiva;
 - c) Emitir opiniones y elaborar dictámenes y análisis de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, que propicien la correcta aplicación de la normatividad en esas materias;
 - d) Recibir y tramitar dentro del plazo establecido por la ley, las solicitudes de acceso a la información pública del OPLE;
 - e) Brindar atención al público en general que solicite información relativa a las actividades del OPLE;
 - f) Recabar la información actualizada que remitan los órganos del OPLE, que deberá estar a disposición del público;
 - g) Responder a las solicitudes de información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de ley;
 - h) Aplicar los criterios y lineamientos relativos a la clasificación y desclasificación de la información de acceso restringido;
 - i) Recibir de los titulares de los órganos del OPLE las propuestas de clasificación de la información de acceso restringido así como el catálogo y expediente que la funden y motiven;
 - j) Diseñar, actualizar y proponer los formatos de acceso a la información al Comité de Acceso Restringido y de Seguridad Informática de los Datos Personales del OPLE así como los procedimientos que faciliten a los solicitantes la tramitación y adecuada atención de las solicitudes de acceso a la información pública; asimismo, adoptar los formatos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales;
 - k) Aplicar los criterios y lineamientos prescritos por la ley, para el manejo, clasificación y conservación de los documentos, registros y archivos que genere el OPLE;
 - l) Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información, el tiempo de respuesta así como las resoluciones que recaigan a los recursos interpuestos;

- m) Auxiliar a los particulares en el llenado de la solicitud de acceso a la información cuando así lo soliciten; en caso de que la información solicitada no corresponda al ámbito de competencia del OPLE, orientar al solicitante respecto ante quien pudiera solicitarla;
- n) Efectuar los trámites internos necesarios para entregar, en su caso, la información solicitada así como realizar las notificaciones a los particulares;
- o) Elaborar y proponer a la Presidencia el informe semestral de las solicitudes, sus resultados y los costos de atención de este servicio así como los tiempos observados para las respuestas, que será enviado al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información;
- p) Elaborar y remitir al Consejo un informe mensual de las solicitudes, sus resultados y los costos de atención de este servicio así como los tiempos observados para las respuestas;
- q) Operar el servicio del sistema de información FONO-IEV;
- r) Elaborar material didáctico en materia de acceso a la información para su difusión;
- s) Notificar por escrito a la Presidencia, en caso de que la información solicitada no haya sido entregada oportunamente por los titulares de las áreas del OPLE;
- t) Formar parte de las comisiones o comités que el Consejo o la normatividad del OPLE le encomienden;
- u) Recibir y tramitar, acorde con la Ley para la Tutela de los Datos Personales del Estado de Veracruz, las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales;
- v) Aplicar los criterios establecidos en las leyes de la materia;
- w) Difundir entre el personal los beneficios que conlleva divulgar el derecho de acceso a la información pública que proceda y las responsabilidades que traería consigo la inobservancia de la ley de la materia y el presente Reglamento; y,
- x) Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre el OPLE y los particulares.

4. Los órganos del OPLE tienen la obligación de atender oportunamente los requerimientos de información realizados por la Unidad de Acceso a la Información.

TÍTULO SEXTO DEL ÓRGANO DE CONTROL

CAPÍTULO ÚNICO De la Contraloría General

ARTÍCULO 57

1. La Contraloría General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, apartado A, inciso d), de la Constitución Local y 35, 124, 126 y 347 del Código, es el órgano del OPLE que, con autonomía técnica y de gestión, analiza, evalúa y fiscaliza los ingresos y egresos de la institución; vigila que en su aplicación se observen los principios de disciplina, racionalidad y austeridad, y que en el ejercicio de la función pública el personal del OPLE se conduzca conforme a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos legales aplicables, determinando o proponiendo, en su caso, las sanciones que deriven de su incumplimiento.
2. Su titular estará adscrito administrativamente a la Presidencia y mantendrá la coordinación técnica con la entidad de fiscalización superior del Estado.
3. La estructura y funcionamiento de la Contraloría General serán determinadas en el reglamento que al efecto expida el Consejo.

ARTÍCULO 58

1. La Contraloría General, además de las atribuciones que le confiere el Código, tendrá las siguientes:
 - a) Emitir, por conducto de su titular, los acuerdos y lineamientos que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión establecidas constitucional y legalmente, informando al Consejo de dicha expedición;
 - b) Presentar a la Secretaría su Programa Operativo Anual a fin de ser incluido anualmente en el condensado institucional que se presente a la Junta General Ejecutiva y sea sometido a la aprobación del Consejo;
 - c) Presentar al Presidente su proyecto de presupuesto a fin de ser integrado dentro del proyecto de presupuesto que se presente a la Comisión Permanente de Administración y sea aprobado por el Consejo;
 - d) Fijar los procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del OPLE;
 - e) Diseñar el Programa Anual de Trabajo de Auditoría, estableciendo el objetivo y alcance que se determine así como vigilar su cumplimiento;
 - f) Verificar que el ejercicio del gasto del OPLE se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados así como con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;
 - g) Requerir a terceros, con quienes hubiere contratado bienes o servicios con el OPLE, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;
 - h) Formular pliegos de observaciones;

- i) Presentar al Consejo, a través de su Presidente, el informe semestral de actividades de su gestión;
- j) Mantener la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior del Estado a que se refiere el artículo 66, apartado A, inciso d), de la Constitución Local;
- k) Dar seguimiento a las recomendaciones que, como resultado de las auditorías, se hayan formulado a las áreas y órganos del OPLE;
- l) Revisar la calidad de los controles administrativos para proteger el patrimonio así como verificar que las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, se hayan aplicado legalmente y, en su caso, determinar las desviaciones de los mismos y las causas que les dieron origen;
- m) Investigar en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos del OPLE;
- n) Evaluar el desempeño y el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en el Programa Operativo Anual;
- o) Recibir, investigar, instaurar, sustanciar y resolver las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del OPLE, con motivo del incumplimiento de sus obligaciones, en términos de lo dispuesto por la Ley Electoral, el Código y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz así como el recurso de revocación que promuevan los servidores públicos en contra de las resoluciones emitidas por la Contraloría en materia de responsabilidades administrativas. Exceptuando la resolución cuando las conductas denunciadas hayan sido cometidas por directores ejecutivos, Secretario Ejecutivo, consejeros electorales, Consejero Presidente, que serán resueltas por el Consejo a propuesta del Contralor General; así como el recurso de revocación que al efecto promuevan los servidores públicos en contra de sus resoluciones;
- p) Recibir, sustanciar y resolver las inconformidades que presenten los proveedores respecto de actos o fallos en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, enajenaciones y obra pública, en términos de la normatividad aplicable;
- q) Participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del OPLE de mandos medios y superiores, en los términos de la normatividad aplicable;
- r) Llevar el registro, seguimiento y evaluación de la presentación de la declaración de situación patrimonial de los servidores públicos del OPLE desde el nivel de jefe de departamento u homólogos hasta el de Consejero Presidente, en términos de las leyes aplicables;
- s) Participar, conforme a las disposiciones vigentes en los comités y subcomités, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;
- t) Llevar a cabo la defensa jurídica en los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones que emita en los procedimientos y recursos

administrativos que sustancie, en los términos que las leyes aplicables señalen;

- u) Integrar y mantener actualizado el registro de los servidores públicos del OPLE que hayan sido sancionados por el órgano de control;
- v) Proponer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del OPLE cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;
- w) Asistir como invitado a las reuniones de la Junta, a invitación expresa del Consejero Presidente;
- x) Verificar y evaluar que las áreas del OPLE cumplan con la normatividad aplicable y emitir las recomendaciones pertinentes, que generen la mejora continua del OPLE en eficiencia y calidad; y,
- y) Las demás que expresamente le confieran sus reglamentos y demás legislaciones aplicables.

2. El Contralor General para el buen despacho de los asuntos que tiene encomendados, podrá auxiliarse del personal a su cargo, quienes podrán ejercer las atribuciones y funciones inherentes a las áreas a su cargo, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte de su titular.

3. El Contralor General nombrará al personal adscrito a su área.

TÍTULO SÉPTIMO OTROS ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO PRIMERO De las Comisiones y Comités del Consejo General

SECCIÓN ÚNICA De las Comisiones del Consejo General

ARTÍCULO 59

1. Las comisiones tendrán la competencia que se deriva de su denominación y la de los asuntos que motivaron su integración, su organización y funcionamiento estarán sujetos a lo señalado en el reglamento o en el acuerdo de creación correspondiente.

2. Para el desempeño de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 132 del Código, el Consejo contará con las siguientes comisiones permanentes:

- a) Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- b) Comisión de Capacitación y Organización Electoral;
- c) Comisión de Administración; y,
- d) Comisión de Quejas y Denuncias.

3. No obstante las comisiones señaladas anteriormente, en todo momento, el Consejo podrá crear las comisiones especiales y temporales que considere pertinentes.

ARTÍCULO 60

1. Las comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo y ejercen las facultades que les confiere el Código y los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo.

2. Para el ejercicio de las facultades de las comisiones, el Secretario del Consejo, los directores, los secretarios técnicos de las comisiones y los titulares de las unidades técnicas, tendrán la obligación de prestar a las comisiones el apoyo que requieran. En sus informes, las comisiones podrán formular recomendaciones a las áreas ejecutivas del OPLE. Las comisiones podrán hacer llegar a la Junta, por conducto de su presidente, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales del OPLE.

ARTÍCULO 61

1. A los titulares de la Secretaría Ejecutiva, direcciones ejecutivas y titulares de Unidad Técnica, en su calidad de secretarios técnicos de las comisiones, les corresponde:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión que les compete, con derecho a voz;
- b) Concertar con el Presidente de la Comisión sobre los asuntos de su competencia;
- c) Apoyar al Presidente de la Comisión;
- d) Resguardar, organizar, sistematizar y actualizar los archivos de la Comisión conforme a la normatividad de la materia; y,
- e) Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO **De los Comités Técnicos del Consejo General**

ARTÍCULO 62

El Consejo podrá crear comités especializados en algún tema, que le auxilien en el ejercicio de sus funciones. En el acuerdo de creación se deberá señalar el objeto, temporalidad y funciones de dicho comité, asimismo se designará un Secretario Técnico.

TÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO PRIMERO

Del procedimiento de designación de los Titulares de las Áreas Ejecutivas

ARTÍCULO 63

1. Corresponde al Consejo designar, por mayoría de cuando menos cinco votos, a los titulares de las áreas ejecutivas del OPLE.
2. Se debe entender por Áreas Ejecutivas a los titulares de la Secretaría Ejecutiva, direcciones ejecutivas y unidades técnicas.
3. Para que la Presidencia del Consejo presente una propuesta de nombramiento al Consejo General, se deberá atender a lo siguiente:
 - a) La Presidencia del Consejo presentará a los consejeros electorales las propuestas de aspirantes que cumplan los requisitos, procurando la paridad de género;
 - b) A cada aspirante se le realizará una entrevista en la que participarán los consejeros electorales que así lo decidan. Se anexará el instrumento de evaluación, con la finalidad de que sea incorporado al proyecto de acuerdo de designación respectivo;
 - c) Se llevará a cabo una valoración curricular, en la que podrán intervenir los consejeros electorales que así lo decidan; y,
 - d) Una vez realizado lo anterior, el Presidente decidirá a cuál de los aspirantes propondrá al Consejo.

CAPÍTULO SEGUNDO Protesta Constitucional

ARTÍCULO 64

1. El Consejero Presidente, los consejeros electorales, el Secretario Ejecutivo, los directores ejecutivos, los titulares de las unidades técnicas y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes ante el órgano superior de dirección, rendirán protesta constitucional ante el Consejo.
2. Los presidentes, los consejeros electorales, secretarios y vocales de consejos distritales y municipales así como los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes ante dichos órganos, rendirán la protesta constitucional ante el Consejo respectivo.

3. Los ciudadanos que integren las mesas directivas de casilla y demás servidores del OPLE rendirán la protesta constitucional por escrito.

4. En toda protesta constitucional se levantará el acta correspondiente de la cual se agregará un tanto al expediente personal del servidor público de quien se trate así como al de los representantes de los partidos políticos y al de los candidatos independientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor y surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga el Reglamento Interno del Instituto Electoral Veracruzano publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz el quince de noviembre de dos mil doce.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan las disposiciones de menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. Las funciones correspondientes a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral continuarán hasta en tanto el Instituto Nacional Electoral regule la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral, y ejerza su rectoría.

ARTÍCULO SEXTO. El procedimiento previsto en el artículo 45 del presente Reglamento se aplicará a partir del Proceso Electoral Ordinario 2016–2017.

Los nombramientos de los enlaces administrativos para el proceso electoral 2015-2016 que haya realizado el Secretario Ejecutivo previo a la aprobación del presente Reglamento se comunicarán, de manera inmediata, a los integrantes del Consejo General, quienes realizarán las observaciones que tengan sobre los enlaces administrativos, para que, en caso de ser fundadas, el Secretario Ejecutivo realice las sustituciones procedentes.

Para implementar lo dispuesto en el párrafo anterior, se instruye a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral a efecto de que se discutan y analicen las observaciones realizadas por los partidos políticos y se rinda un informe al Consejo General. En dicha revisión, se deberá garantizar la paridad de género horizontal.

Se instruye a la Dirección de Administración a efecto de que emita un Manual de Organización de los Órganos Desconcentrados Distritales y Municipales, en el que

se señalen las funciones y actividades del Consejero Presidente, consejeros electorales, Secretario, vocales y enlaces administrativos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las unidades técnicas de Comunicación Social; Acceso a la Información; Editorial; Servicios Informáticos, y Planeación, asumirán, en cuanto a sus funciones, estructura y personal adscrito, las que desempeñaban los departamentos de Comunicación Social; Acceso a la Información; Diseño, Edición e Impresión; Informática, y Métodos y Organización, respectivamente.

ARTÍCULO OCTAVO. El nivel de los titulares de las unidades técnicas será el de Jefe de Departamento hasta la aplicación del transitorio noveno del presente Reglamento.

ARTÍCULO NOVENO. A más tardar en el mes de agosto del año 2016, la Junta deberá aprobar, previa opinión de los consejeros electorales, una reingeniería estructural y administrativa integral del OPLE, a propuesta de la Unidad Técnica de Planeación. Dentro del plazo antes señalado, también deberá emitir un nuevo Manual de Organización del OPLE.